



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La Ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos
frente al derecho a la libertad cultural

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Mallqui Salinas, Steve (orcid.org/0000-0002-4973-8554)

Mendieta Castro, Diego Amado (orcid.org/0000-0003-0889-5462)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por las bendiciones que me otorga cada día, A mis padres por su apoyo moral permanente y a los docentes por guiarme por el sendero del bien en todo momento.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a la Universidad César Vallejo la cual me abrió sus puertas para formarme profesionalmente, A mis docentes abogados por sus diferentes formas de enseñar, quiénes me incentivaron en muchos sentidos a seguir adelante y sin su apoyo esto no hubiera sido posible, Y a todas aquellas personas que siempre estuvieron a mi lado en las buenas y malas apoyándome.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "LA LEY N°30407 QUE EXCLUYE EVENTOS TAURINOS Y PELEAS DE GALLOS FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD CULTURAL", cuyos autores son MALLQUI SALINAS STEVE, MENDIETA CASTRO DIEGO AMADO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID: 0000-0003-4722-838X	Firmado electrónicamente por: PCHAVEZRJ el 06- 07-2023 19:36:22

Código documento Trilce: TRI - 0575912



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, MALLQUI SALINAS STEVE, MENDIETA CASTRO DIEGO AMADO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "LA LEY N°30407 QUE EXCLUYE EVENTOS TAURINOS Y PELEAS DE GALLOS FRENTE AL DERECHO A LA LIBERTAD CULTURAL", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
DIEGO AMADO MENDIETA CASTRO DNI: 72299075 ORCID: 0000-0003-0889-5462	Firmado electrónicamente por: DMENDIETAC el 06-07-2023 14:19:52
STEVE MALLQUI SALINAS DNI: 44610410 ORCID: 0000-0002-4973-8554	Firmado electrónicamente por: SMALLQUIS el 06-07-2023 14:18:04

Código documento Trilce: TRI - 0575911

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUNTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimientos.....	15
3.7 Rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de la información.....	16
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	34
REFERENCIAS.....	36
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Cuadro de categorización</i>	12
Tabla 2	<i>Lista de entrevistados</i>	13
Tabla 3	<i>Cuadro de validación</i>	16

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La Ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural” tuvo como objetivo general “examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural en el Perú”, De esta manera, la metodología que se aplicó a la investigación partió del paradigma jurídico- propositivo, así también, la investigación se realizó desde un enfoque cualitativo siguiendo un tipo de investigación básica de diseño interpretativo. Por lo que, el instrumento aplicado fue la guía de entrevista. Se llegó a la conclusión que una posible modificatoria de la Ley 30407 la cual protege a los animales y busca su bienestar, no afecta al derecho a la libertad cultural, puesto que, de acuerdo a nuestra Constitución, existen artículos que respaldan a los animales y por el contrario busca la promoción de la biodiversidad, asimismo, existen tratados internacionales a los que está sometido el Perú, por lo tanto, la modificatoria de esta disposición final en la Ley 30407 no vulneraría el derecho a libertad cultural.

PALABRAS CLAVE: tauromaquia, derecho de los animales, maltrato animal, sujetos de derecho.

ABSTRACT

The present research work entitled "Law No. 30407 that excludes bullfighting events and cockfights against the right to cultural freedom" had the general objective of "examining whether the modification of Law No. 30407 so as not to exclude bullfighting and Cockfighting of animal protection rights affects the right to cultural freedom in Peru" In this way, the methodology that was applied to the investigation started from the legal-propositional paradigm, likewise, the investigation was carried out from a qualitative approach following a type of basic investigation of interpretative design. Therefore, the instrument applied was the interview guide. It was concluded that a possible modification of Law 30407, which protects animals and seeks their well-being, does not affect the right to cultural freedom, since, according to our Constitution, there are articles that support animals and on the contrary, it seeks the promotion of biodiversity, likewise, there are international treaties to which Peru is subject, therefore, the modification of this final provision in Law 30407 would not violate the right to cultural freedom.

KEYWORDS: bullfighting, animal rights, animal abuse, subjects of law.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia peruana las corridas de toros y peleas de gallos han sido un acto de cultura con bastante tradición y coyuntura social siendo un tema muy mediático en boca de personas que tienen posturas a favor o en contra de dichas prácticas. Esta enaltecida como costumbre de arte y cultura y ello se relaciona contra el maltrato animal y el respeto a la vida que las personas protectoras de los animales defienden y rechazan cada vez debido al cambio generacional, señalando que las corridas de toros no son una manifestación cultural y por lo tanto se debería prohibir dichas prácticas ya que su existencia y desarrollo contradice el fin de la ley de protección y bienestar animal, por ello el año 2010, el TC analizó la importancia del carácter cultural de los eventos taurinos, considerando que se trata de una “manifestación cultural” (STC00017- 2010- PI/TC), también sostuvo que las corridas de toros y las peleas de gallos son vistas y reconocidas como constitucionales, por lo tanto, legales para el Estado por ello que el desarrollo de esta actividad causa un gran impacto en la sociedad, muchos buscan su prohibición por el gran impacto que causa la existencia de las corridas de toros generando diferentes debates sociales, puesto que se trata de tradiciones culturales, y prevalecen sobre dicha ley. El argumento que se utilizó en ese entonces es la consideración como prácticas culturales y, por lo tanto, deben ser protegidas. Fue un fallo muy cerrado, porque había paridad de votos, con un voto dubitativo adicional. Como es conocido, para descartar una ley, el TC requiere una mayoría calificada de cinco votos en contra ante ello el 18 de setiembre del año 2018 un aproximado de cinco mil ciudadanos interponen una demanda de inconstitucional cuyo objeto fue que se declare inconstitucional la primera disposición complementaria Final de la Ley 30407, el expediente que fallo el tribunal constitucional fue el Expediente 00022-2018- PI/TC cito el artículo 68 de la constitución definiendo que la protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional y el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica, más que se siga realizando dicha práctica, puesto que se trata de tradiciones culturales, y prevalecen sobre dicha ley.

En la actualidad México ha abierto la posibilidad a la prohibición de las corridas de toros en donde la comisión de bienestar animal del congreso ha aprobado una

iniciativa donde propone poner punto final a la fiesta taurina y a las personas quienes organicen dicho evento tendrán sanciones y multas según menciona la reforma a la ley de protección a los animales.

La interrogante es por qué defender a unos y dejar de lado a otros, es una pregunta interesante puesto que excluyen de estado de defensa a los toros y gallos, sosteniendo así que estos forman parte de la cultura del hombre y por lo tanto consideran que los eventos que se realizan con estos, los cuales terminan con su muerte, son legales. Ante ello, analizamos la relación con las legislaciones de otros países, con la finalidad de dar a conocer la historia de la tauromaquia y una modificación a futuro de la ley de protección animal, en beneficio de los animales afectados con el maltrato y crueldad, que se practica en dichos eventos, para lo cual debemos entender que las corridas de toros se vienen realizando en nuestro país desde la llegada de los españoles y con ello se creó una costumbre en los pueblos, quienes la adoptaron y la hicieron formar parte de nuestra realidad nacional, llegando a celebrarla en distintas fechas importantes.

Es así que, en respuesta, los grupos denominados “anti taurinos” o “animalistas” manifiestan que los espectáculos taurinos no pueden ser reconocidos como una manifestación cultural ya que se estaría yendo en contra, con el fin que tiene la ley de proteger y brindar bienestar al animal, por ello, estos espectáculos deben prohibirse por que ocasionan crueldad, padecimiento y fallecimiento al toro, es así que surge la siguiente interrogante ¿Es factible modificar La ley N°30407 que en una de sus acepciones, no brinda la protección de los maltratos en contra de los toros y los gallos en el Perú?. De acuerdo a ello nace la otra pregunta, ¿Es posible que la modificación de la ley N°30407 afecte el derecho fundamental de la persona a la libertad cultural?

Hoy en día, se observa en los distintos medios de comunicación diferentes maltratos animales, en especial los celebrados como actos de valentía y coraje, donde se aprecia el maltrato hacia el toro, el mismo que culmina con su muerte en el coliseo, ante ello, desde la existencia de las corridas de toros se han ido generando distintos debates a lo largo de los años, sobre la prohibición de estos espectáculos ya que causa un gran impacto la forma como se desarrolla esta actividad, muchos grupos contra la tauromaquia al no obtener alguna respuesta contra la limitación y

prohibición de esta actividad, buscan trasladarlo al ámbito constitucional con el objetivo de extinguir las corridas de toros; en respuesta a ello, se mencionó que estos eventos conforman una actividad en la cual se protege el derecho a la cultura de sus participantes.

Como supuesto de investigación consideramos que la inclusión de las corridas de toros y pelea de gallos en la Ley N° 30407 de protección animal no afecta el derecho de toda persona a la libertad cultural, dado que está reconocido en el Derecho Comparado la causa animal de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal para que así se consideren sujetos de regulación jurídica limitando así el comportamiento humano. Asimismo, el objetivo principal consta en examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural. Por lo tanto, como objetivos específicos consideramos si es factible modificar la ley N° 30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos, así como, analizar si es posible que se afecte el derecho a la libertad cultural de todo ciudadano con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N° 30407, se busca que los toros y los gallos gocen de derechos de protección y bienestar, modificando la Ley 30407, buscando su integración, puesto que, el maltrato de los animales en América es mayor que en otros continentes y es un tema de suma importancia debatido actualmente dentro de las naciones y la sociedad en general, por ello se busca prevenir y erradicar el maltrato de los mismos, con la finalidad de sancionar a las personas y países que continúan con la violencia hacia los animales u omiten el maltrato de estos, un claro ejemplo es Argentina quien ya adoptó esta medida y excluye de todo maltrato a los toros. Justificación: existen normas fundamentales en nuestra carta magna donde se tiene por obligación defender a los animales, puesto que, estos sienten al igual que las personas. Cabe mencionar que las corridas de toros son vistas por los tratados internacionales como actos o celebraciones de violencia, las mismas que tienen todo el desacuerdo en su mayoría por la sociedad, lo que se muestra en la tesis es la forma en la cual podemos analizar esta propuesta de reforma en la ley de protección animal nacional. Por lo tanto, la finalidad es buscar los mecanismos necesarios para reformar en primer lugar el reglamento de la ley de protección animal, de acuerdo a ello prohibir que se terminen dichos eventos con la muerte y tortura de los animales

mencionados, a partir de ello poder maximizar la defensa de los toros y gallos en la Ley N°30407, respetando a la vez los derechos fundamentales y culturales de las personas.

II. MARCO TEÓRICO

La investigación se inició en primer lugar con la evolución de la tauromaquia, es decir, sus antecedentes tanto internacionales como nacionales, empezando por la historia de la corrida de toros y pelea de gallos en Europa, principalmente en España, llegando a culminar en el ámbito e historia nacional, como la corrida de toros en los Andes, asimismo el marco teórico conceptual conforme a las tesis estudiadas y las revistas indexadas, agrupando conceptos en común de los autores. El presente marco teórico se formuló a partir del Derecho Animal y la Ley N° 30407, como también sobre del derecho constitucional a la Libertad cultural de la persona en la sociedad, relacionándolo con la legislación de otros países, con la finalidad de dar a conocer la historia de la tauromaquia y pelea de gallos, asimismo buscar una futura modificación en beneficio de los animales afectados con el maltrato y crueldad que se practica en dicho evento, para lo cual debemos entender que las corridas de toros y peleas de gallos se vienen realizando en nuestro país desde la llegada de los españoles y con ello se creó una costumbre en los pueblos que lo adoptaron y la hicieron formar parte de nuestra realidad nacional, llegando a celebrarla en distintas fechas importantes. En la legislación española desde el año 2015 contempla, penas de prisión para aquellas personas que realizan actividades ilegales como las peleas de animales tales como perros y gallos; por ello la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de la ciudad de Andalucía (España) con fecha 24 de noviembre, en su artículo 4 señala que solo están excepcionados de esta actividad y señala que quedan totalmente prohibidas las peleas de gallos, solo en los casos de selección de cría para su mejora de su raza y su exportación, que se realizan en criaderos y locales exigidos y autorizados con la sola y única presencia de sus socios. En Argentina, Beth (2018) en su tesis “Análisis de la legislación y jurisprudencia argentina sobre el Derecho de los animales” finaliza su tesis con el argumento que es de fundamental importancia no solo modificar o derogar la actual ley 14.346 sino que se debe reemplazar por otra mucha más rigurosa y que se incluya en el Código Penal como también en el nuevo Código Civil y Comercial la regulación

de cómo se califica a los animales como “cosas” y que esto se modifique, para que los animales sean considerados como “sujetos no humanos de derechos” para que así se contemple a los mismos como seres que sienten y no como máquinas carentes de dolor por ello hasta que no se logre este avance las penas que se implantarían no serían tan graves y severas hacia los maltratadores.

En Ecuador, encontramos a la tesis de la Universidad Pontificia Universidad Católica del Ecuador, del profesional Arellano (2018), donde explican sobre la TM como identidad cultural en la legislación, un estudio respecto a las personas y su parecer de acuerdo a la cultura, economía y temas, se llegó a concluir que para el estado Ecuatoriano la tauromaquia, es una manifestación cultural de algunas localidades del país en donde dicha práctica es frecuente y por ello que esta es una manifestación que debe estar sujeta a que el Estado Ecuatoriano la proteja y conserve.

En México, Díaz (2017), en su tesis “Evolución Histórica Jurídica de las corridas de toros en Morelia”. En esta tesis Díaz menciona como a lo largo de la historia ha evolucionado el toro en los distintos eventos, desde su nacimiento en las plazas españolas hasta Morelia donde es desarrollada su historia por el autor, así mismo se refiere a la evolución jurídica y la postura que se toma en Morelia sobre los eventos taurinos, visto desde una forma cultural y de costumbres, donde desarrolla al mundo taurino como un patrimonio cultural inmaterial, a través de las ganaderías y las plazas donde se ejecutan los espectáculos taurinos.

Por otro lado, en Colombia los eventos taurinos o las corridas de toros según refiere el autor Uribe (2017), señala que se inició aproximadamente en el año 1532 en una ciudad costera, comenzaron a formalizarse las corridas de toros, principalmente para las celebraciones ante llegadas de autoridades para la corona, los cabildos de villa eran los encargados para poder realizar dicho evento taurino, estos colocaban bloques de madera alrededor para que todas las personas pudiesen estar seguras, asimismo, era tanto el deseo por apreciar la corrida de toros que la gente alquilaba sus hogares con balcones colindantes al evento taurino para que quienes no llegaban a ingresar a la plaza pudiesen observar desde ahí la ceremonia. Rojas (2017) en su tesis de grado “Tauromaquia en Colombia, los factores sociales, y culturales”, precisa que: Este acto de crueldad ha sido seriamente criticado en los

últimos tiempos, debido a que tal actividad se realiza para satisfacer a los humanos. En tal sentido al vivir en una sociedad desarrollada, este tipo de actos deben ser considerados como ilegales, y por tanto ser sancionados.

En antecedentes nacionales localizamos la tesis de la profesional Oros (2014), con el título “La Captura del Apu Kuntur para el Toro Puklay en Qoyllurqui”. En esta tesis se hace mención a la corrida de toros junto al cóndor como una fiesta de su santo patrón, como se hizo una costumbre dicha celebración, particularmente en los Andes del Perú, y como fue evolucionando con los años, llegando a ser la ceremonia en fiestas patrias o aniversarios importantes del centro del país, brindando trabajo y aportes económicos a los pueblos indígenas, con un alto crecimiento turístico, por tal motivo para ellos era fundamental que los eventos taurinos integren las fiestas, es así que en la actualidad se ha vuelto cultura para ellos buscan obtener el mayor provecho, desde una perspectiva económica.

Badorrey (2017), en su tesis “Otra historia de la Tauromaquia” se refiere que, la historia normativa de los toros tuvo su inicio en el año 1235 en Madrid, adoptando así perfiles indianos en ese entonces y que a medida de su desarrollo en dicho país llegó a América Latina en especial a Perú con el virreinato, donde hasta se llegó a dictar un reglamento como primer escalón sobre la corrida de toros en las plazas creadas por los mismos españoles, asimismo, a terminando el siglo xv, los festejos y eventos taurinos eran los más aclamados y especiales en la sociedad española, era el cierre de cada fiesta importante. La corrida de toros era un evento donde todos participaban sin distinción de grupos o clases sociales, la población solo quería participar en él, como una costumbre imprescindible, las fiestas donde se realizaba con frecuencia la corrida de toros, era con la llegada a la villa de los reyes y de los señores, quienes eran los más respetados e importantes en aquellos tiempos, de tal forma que en España la competencia sobre la regulación de las peleas de gallos la tienen las comunidades y estas son autónomas y aquella práctica se persigue penalmente.

Bustamante (2019) en su tesis “La protección de los animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación con las corridas de toros” establece que el tribunal peruano señala a la práctica taurina como un conjunto de representaciones artísticas relacionadas con las tareas del ser humano, que por

consiguiente deben ser conservadas y aplaudidas, con el fin de que se tiene que considerar legalmente como espectáculos a la cultura. Por ello en esta misma posición, la negación de ciertos sectores a espectáculos con animales, no significaría perder su condición de cultural.

Gamarra (2014), en su tesis “la gallística como práctica tradicional en las familias del distrito de paijan” en esta tesis se menciona el origen de las peleas de gallos que apareció en Asia, de donde fueron acercados a Occidente por los Larios en una época lejana cuyo siglo fue en VIII a.C., y luego fue extendido hacia Grecia y Roma. Se dice que se hizo oficial en Grecia en el año 480 a.C. y en eventos como las olimpiadas se hicieron presentes las peleas de gallos ya como deporte, y que los españoles copiaron este deporte y otras muchas de sus costumbres como su gastronomía, por ello las peleas de gallos fueron asimiladas por los peruanos y demás países en donde obtuvieron su conquista, se puede asegurar que las peleas de gallos son una tradición del pueblo peruano exigida desde hace muchos años y que su esencia se mantiene a pesar de los cambios histórico- sociales, pero que a pesar de ello muy poco se ha investigado desde las ciencias sociales porque esta práctica es tan arraigada en el pueblo peruano.

Donayre (2020) en su tesis “Percepción de los aficionados acerca del uso de animales en festividades tradicionales y eventos culturales en el Perú” sostiene que, nuestra ley de protección animal protege a los eventos culturales que forman parte de la historia peruana como la pelea de gallos, corrida de toros, Yawar Fiesta y jalapato, donde causa una unión familiar y en la sociedad. En los distintos pueblos la corrida de toros y pelea de gallos son la representación de la persona y esta se identifica a través de las danzas, celebraciones que honran su historia, en su mayoría en la sierra, es aquí donde se une tanto la historia española y la nacional demostrando una combinación en sus celebraciones. Esto no afecta a los animales, ya que estos tienen a ser por su instinto resistentes al dolor, por ejemplo, el toro de lidia y así mismo los gallos que solo buscan imponerse con su legado, siendo parte del cuerpo de la cultura y costumbres nacionales.

Por lo tanto, consideramos que, para tener una mayor protección animal en los eventos de tauromaquia, y peleas de gallos, se deben adoptar cambios en la legislación, donde los animales ya señalados gocen de derechos, y sean

resguardados por la Ley 30407. Por lo tanto, se busca que estos animales gocen de derechos de protección y bienestar, puesto que, el maltrato de los animales en América es mayor que en otros continentes y es un tema de suma importancia debatido actualmente dentro de los distintos países y la sociedad en general, por ello se busca el prevenir y erradicar el maltrato de los mismos, con la finalidad de sancionar a las personas y países que continúan con la violencia hacia los animales u omiten el maltrato de estos, un claro ejemplo es Argentina quien ya adoptó esta medida y excluyen de todo maltrato a los toros.

Asimismo, es necesario explicar el significado de la tauromaquia o corrida de toros, puesto que, representa la unidad de datos del presente trabajo de investigación, así como los conceptos y teorías de lo que será la pelea de gallos y el derecho a la libertad cultural. Según la Real Academia Española, la corrida de toros o tauromaquia se refiere: “al arte de lidiar toros” (2001, p. 1455). Cabe mencionar que a esta actividad se le llama eventos taurinos o corrida de toros comúnmente, esta denominación surgió en España en el siglo XII cuando se cambia el toreo a caballo y se vuelve costumbre por los pobladores el hacerlo a pie, demostrando así sus habilidades, luego se propagó esta práctica taurina, en países como Portugal llegando hasta Francia, para luego cambiar de continente, llegando hasta América del Norte y del Sur, haciendo una costumbre el compartir las distintas ceremonias y fiestas con la corrida de toros.

Pascuaza y Pascuaza (2011) en su tesis Análisis De Las Medidas De Bioseguridad en Criaderos de Gallos Finos de Pelea (*gallus gallus*) en el Municipio De Yacuanquer, Nariño, Colombia, señala que la pelea de gallos es una tradición que llegó junto a estos animales desde Asia, sosteniendo que estos animales tienen en su interior una voluntad de querer atacar a su contrario y demostrar así su valentía e imponerse, los gallos defienden su honor, por otro lado buscan que su casta prevalezca sobre las demás, esto conlleva a los amantes de este arte a educar y alimentar mejor a las crías de estos gallos, dándole un seguimiento y preparándolos para las futuras batallas, desde que estos nacen hasta que llegan a morir, sea de forma natural o en batalla.

Por otro lado, cabe mencionar que de acuerdo a los artículos indexados estudiados en el presente trabajo de investigación se pudo agrupar la conclusión que tienen en

común los siguientes autores respecto al derecho a libertad cultural frente a la tauromaquia, es así que Gómez (2017), Gonzales y Sanfuentes (2017) Baquero 2018, Castaño (2019) Giménez (2019), Vargas, Josué, Delgado y Blanca (2019) Nava (2019), Morales (2021) Piazzzi y Corti (2020) Ríos (2020) sostienen que tales eventos de tauromaquia o corrida de toros son más que una expresión a la identidad colectiva, es el tener una identidad propia sin verse excluido de las demás alternativas, y que tiene que ver con la defensa a la cultura, la misma que es un derecho constitucional, la cual es propia de las distintas costumbres y tradiciones de los pueblos, prohibirlas sería perjudicial en cuanto a los ingresos que genera dichos eventos para el estado. De acuerdo a la historia de la tauromaquia y pelea de gallos, existen teorías en conjunto que avalan a la defensa de los animales y la protección de los mismos, es así que de acuerdo a los artículos de revisión de literatura científica, los siguientes autores comparten la teoría de los animales como sujetos de derecho, Gonzales (2020) y Álvarez (2021), teoría que señala sobre el goce de derechos de los animales, de igual forma que el de las personas, derechos para todos los animales en general, y que no sean vistos solo como objetos, sino tener el reconocimiento como de sujetos de derecho, y obtener así protección jurídica, incluyendo dentro de estos a los toros y los gallos.

Hoy en día, cuando uno asiste a estas celebraciones se puede observar estos tipos de actividades en los pueblos, desde la existencia de las corridas de toros se han ido generando distintos debates a lo largo de los años, sobre la prohibición de estos espectáculos ya que causan un gran impacto por la forma cómo se desarrolla esta actividad, muchos grupos contra la tauromaquia al no obtener alguna respuesta contra la limitación y prohibición de esta actividad, buscan trasladarlo al ámbito constitucional con el objetivo de extinguir las corridas de toros; en respuesta a ello, se trata de una actividad en la cual se protege el derecho a la cultura de sus participantes es así que en el año 2018, el TC llegó a analizar el carácter de costumbre y cultura que tienen las corridas de toros así como las peleas de gallos, sosteniendo así, conforme a las tradiciones y conocimiento sobre la historia de éstas que se trata de una manifestación del hombre respecto a su cultura e identidad.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

La tesis desarrollada presenta un enfoque **cualitativo**, porque se trabajaran conceptos, doctrinas y teorías de un carácter complejo, asimismo de acuerdo a nuestro tema de investigación se toma como ejemplo si la prohibición de la corrida de toros y pelea de gallos puede vulnerar el derecho fundamental a la libertad cultural, donde el objetivo es la modificación de la Ley 30407, por lo tanto, se trabajara de manera primordial con fuentes doctrinarias, jurisprudencia y teorías, utilizando como técnica e instrumento la entrevista a expertos en la materia.

El nivel de investigación en el presente trabajo es básico, puesto que, nuestro trabajo de investigación está orientado a la búsqueda de la regulación en la Ley 30407, es decir, crearemos a partir del estudio de las teorías, jurisprudencia y doctrina, un nuevo conocimiento respecto a la defensa de los derechos del toro y el gallo, con la finalidad de integrarlos dentro del conjunto de animales protegidos por la ley antes mencionada, evitando así los eventos taurinos y peleas de gallos.

La tesis tiene como diseño de investigación el biográfico, puesto que, se relata los acontecimientos a lo largo de la historia de la tauromaquia, así como de la pelea de gallos, desde su inicio y la evolución que tuvieron en los distintos países en el transcurso de los años, cabe mencionar que también se compararan legislaciones, con la finalidad de aportar a favor de la defensa de los animales.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 1 Cuadro de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p><u>1-Ley 30407.</u></p> <p>Ley de protección animal en el Perú, la misma que se encarga de velar por el bienestar y combatir los actos de tortura</p>	<p>1.1. Artículos de la Ley 30407.</p>
<p>contra los animales, así mismo regula derechos que sirven para disminuir los tratos crueles y buscar un mejor desarrollo social a través del respeto hacia los animales.</p>	<p>1.2. Exclusión de las corridas de toros y peleas de gallos de la ley de protección animal.</p>
<p><u>2-Eventos Taurinos.</u></p> <p>Actividades en coliseos o plazas donde el torero intenta dominar al toro con actuaciones para darle satisfacción al público y al término de este, ocurre los actos crueles y la muerte del toro.</p>	<p>2.1. Corrida de toros en Europa y América.</p> <p>2.2. Antecedentes de los eventos taurinos.</p>
<p><u>3-Derecho a la Libertad Cultural.</u></p> <p>Derecho inherente del ser humano, plasmado en la constitución, el cual permite la libertad de toda persona de elegir la cultura a la que quiera pertenecer y hacerla respetar frente a los demás.</p>	<p>3.1. Derecho fundamental a la identidad cultural.</p> <p>3.2. Vulneración del derecho a la Libertad Cultural.</p>

3.3 Escenario de estudio

Como escenario de estudio de acuerdo a la tesis desarrollada se trabajó en un entorno de especialistas en el derecho constitucional, así como profesionales en el derecho animal, tomando en cuenta análisis documentales como precedentes del Tribunal Constitucional, es el caso del expediente 00022- 2018. Cabe resaltar que se tuvo en cuenta legislaciones comparadas tanto de América como de Europa, donde nacieron particularmente estos eventos taurinos y peleas de gallos.

3.4 Participantes.

Como participantes conforme a nuestra tesis consideramos a los abogados expertos en derecho constitucional y derecho animal, quienes de acuerdo a las categorías que tenemos nos proporcionarían la validación e información necesaria para poder darle una mejor estructura y base a la tesis, tanto la libertad cultural la cual es un derecho

Fundamental y los derechos de protección animal recaen en estas dos especialidades del derecho.

Tabla 2 *Lista de entrevistados*

N°	Participantes	Cargo	Institución
1	Wildex Arteaga Horna	Abogado	Profesional redactor Congreso de la Republica
2	Eduardo Mejía García	Abogado	Catedrático en la UCV
3	Humberto Benítez Rivas	Abogado	Diario de los Debates Congreso de la Republica

4	Julio Alberto Lino Ratto	Abogado	Estudio jurídico
5	Javier Cusi Ruiz	Abogado	Abogado independiente
6	Karina Gomero Gámez	Abogada	Abogada independiente
7	Víctor Alexander Morales Paredes	Abogado	AbogadoParticular
8	Segundo Rafael García Ramos	Abogado	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
9	Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra	Abogada	Ministerio Publico
10	Jesús Alberto Nolasco Armas	Abogado	Abogado Independiente

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

La técnica que se aplicaron en la tesis es:

La **entrevista** a los expertos y especialistas, puesto que, nuestro trabajo tiene un enfoque cualitativo, asimismo, los objetivos definidos buscan regular la Ley 30407, para responder ciertos objetivos es esencial realizar un cuestionario con preguntas abiertas y plantearlo a los expertos tanto en el derecho animal como en el derecho constitucional, guía de entrevista, porque consideramos que con las entrevistas podremos recopilar información valiosa de expertos en la materia de derecho constitucional y derecho animal, para luego analizar y comparar dichas respuestas con las distintas posturas, de esta manera reforzaremos nuestra posición y responderemos a los objetivos de investigación.

Otra técnica que se aplicó es el análisis documental, que permitió revisar y examinar de manera más profunda la teoría, doctrina y normativa referente a la investigación, tiene como instrumento **la guía de análisis documental**, recolectando información y análisis de la legislación comparada para obtener las conclusiones.

3.6 Procedimientos

Con la finalidad de obtener respuestas a nuestros objetivos de investigación, de acuerdo al tipo de investigación adoptado, las fuentes primarias del trabajo de investigación son las leyes internacionales (Derecho comparado) y la jurisprudencia, como es la Sentencia del 2018, en donde el Tribunal Constitucional llegó a analizar el carácter de costumbre y cultural que tienen las corridas de toros, así como las peleas de gallos. Como fuentes secundarias adoptamos la doctrina, teorías acerca de la tauromaquia, como por ejemplo la teoría de los animales como sujetos de derecho, las tesis, así como los artículos de revisión de literatura científica.

3.7 Rigor científico

Tabla 3, cuadro de validación:

El rigor científico aprobó la viabilidad y la objetividad del instrumento para lograr el desarrollo de los objetivos, y en la presente investigación se hizo uso de material bibliográfico, así como entrevistas realizadas en abogados y para la evaluación de la entrevista (guía de entrevista) se contó con el apoyo de 3 expertos en derecho constitucional.

Tabla 3 Cuadro de validación

Instrumento	Validadores	Porcentaje de validación %
Guía de entrevista	Luis Alberto Figueroa Zegarra Maestro en Derecho Constitucional	90%
	Dr. Ítalo Cuse Quispe Maestro en Derecho Constitucional	90%
	Dr. Prieto Chávez Rosas Job Coord. de Investigación EP de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo	

3.8 Método de análisis de la información

Se realizó en la presente tesis una entrevista como instrumento de recolección de datos, la misma que fue validada por expertos en la materia constitucional y derecho animal, así mismo por un metodólogo, para darle valor al trabajo de investigación, este también tiene el soporte en las distintas tesis estudiadas y revistas indexadas para el desarrollo de la presente tesis.

3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos en la presente tesis son: el respeto a las personas, asimismo de acuerdo a la investigación y postura; el respeto de los animales; la búsqueda del bien y la justicia.

IV. RESULTADOS (DISCUSIÓN)

En el presente capítulo de esta investigación se presentaron los resultados que se pudieron obtener conforme al instrumento, el mismo que es la guía de entrevista, en este se desarrolla las respuestas de los participantes conforme a las preguntas en función de los objetivos de la tesis tanto el general como los específicos, y conforme a ello se procede a la discusión donde se analizara cada respuesta para luego obtener una síntesis y exponer la postura frente al objetivo, desarrollándose de la siguiente manera:

En relación a los resultados brindados por los participantes con respecto a nuestro objetivo general, el cual es: Examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural. Los participantes Mejía, Lino y Benítez (2023), quienes de acuerdo al objetivo general de la tesis consideran que debería realizarse una modificatoria de la Ley de protección animal N°30407, puesto que, esta no afecta al derecho de libertad cultural de los ciudadanos, sosteniendo que las corridas de toros y eventos de peleas de gallos provienen de otros países y no son propios del Perú, también mencionan que la finalidad que se de preferencia a los animales y la vida de estos, en comparación a las actividades taurinas, donde si se perderá empleo entre otros ingresos para las regiones donde se practican, manifestando así que el primer paso sería, abrir un debate sobre el tema y adoptar la postura en defensa de los animales como es el caso del toro y el gallo, frente a las tradiciones que no son propias de nuestro país, pero que representan ciertas costumbres.

Por consiguiente, la reforma de la Ley de protección animal debería ser en general para todos los animales y no solo para algunos, esto marcaría un hito en la legislación peruana, puesto que seríamos uno de los primeros países en velar por el derecho de los toros y gallos, ante ello se puede señalar que el derecho a la libertad no se vería afectado en lo más mínimo, porque este derecho es relativo tanto para uno como para otros. Morales (2023), menciona que por encima de los derechos que la sociedad considera que están reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como son los derechos a la diversidad cultural o libertad bio

cultural, están los derechos constitucionales establecidos taxativamente en Nuestra carta magna, es que esta imagen de insensibilidad que ocasiona el cruel maltrato animal donde se le causa la muerte, es percepción al retroceso a una política criminal en favor de la protección de los derechos fundamentales de la persona, toda vez que se acepta implícitamente la violencia acaecida en estos espectáculos, trae consigo una aceptación a la violencia subjetiva para la sociedad.

Por otro lado, Arteaga, Gomero y Cusi (2023), hacen mención que previamente debemos tener en cuenta que en la actualidad existe un proyecto de Ley que busca reconocer la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural, centrándose en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural y ética de la persona, el cual se encuentra reconocido en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, por lo tanto, sostienen que dentro de los ámbitos de la necesidad, razonabilidad e idoneidad en sentido estricto, debe verificarse la conveniencia de excluir la excepción a corridas de toros y peleas de gallos, luego de este análisis, se puede comprobar que las corridas de toros y peleas de gallos si forman parte del ámbito cultural, bajo esa premisa tienen la idea que la excepción debe mantenerse y no resulta conveniente que se ejecute la modificación dado que estamos recortando una libertad existente que es la libertad cultural, así también, señalan que la modificatoria debería realizarse paso a paso y no de forma apresurada.

El cambio debería ser primero con el reglamento y evaluando los tratados internacionales con respecto a la ONU, donde tiene acuerdo el Perú con referencia a los expresiones y promoción de las expresiones culturales, indica que para el Perú la prohibición de las corridas de toros generaría un bajón considerable en los empleos y ello traería pobreza en la sociedad, así también se dejaría de fomentar la unión y costumbres en una región del país donde hace más de 500 años se practica dicho evento, por consiguiente las posturas que sostienen es que se debería respetar los tratados internacionales y a partir de ello buscar una reforma en el reglamento, donde paso a paso se busque maximizar la protección de los toros y los gallos, pero no retirar de forma tajante dichas actividades que forman parte de la identidad de muchos peruanos.

Beroiz y Briones (2018), consideran que somos pobres como sociedad al no observar soluciones, proponer nuevas ideas que ayuden a mejorar la relación con

los animales, que no seamos egoístas y busquemos solo nuestro interés como seres humanos, sino por el contrario buscar el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos o también llamado animal no humano, como un ser sintiente y que posee una dignidad como las personas, en donde también debería beneficiarse de derechos fundamentales. Es lamentable que se le considere al animal como ser inferior al ser humano y solo se busque el provecho de este para las distintas actividades humanas, como por ejemplo las corridas de toros, dejando de lado el respeto por su dignidad y lo más importante por su vida. De los antecedentes tenemos a Valencia y Ramos (2021), quienes refieren que lo que se debe buscar en la sociedad fuera de las leyes que protegen a los animales, es el reconocimiento cultural sobre seres sintientes y sujetos de derechos al igual que el ser humano, tomando en cuenta así desde la legislación ecuatoriana un paradigma filosófico – jurídico, donde la constitución de dicho país busca el bienestar animal a través de derechos de protección y el respeto hacia los mismos por la sociedad. Asimismo, Ortega (2021), señala que en América Latina el incremento del maltrato hacia los animales es una problemática común en la sociedad, puesto que su índice aumento en los últimos años, las distintas legislaciones buscan de distintas maneras prevenir estas conductas contra los animales e intentan erradicar de raíz, para también llegar a la sanción de los humanos que cometan dichas acciones violentas contra los seres indefensos, es así que se impusieron sanciones tanto administrativas como también penas, existiendo entidades encargadas solo de este ambiente de protección animal, desde las faltas a los hechos penados con restricciones de la libertad de la persona.

Objetivo específico 1: Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

De acuerdo a la factibilidad de la modificación de la Ley de protección animal, con la finalidad de incluir a los toros y gallos dentro de este ámbito de defensa, los participantes Mejía, Lino y Benítez (2023), señalan que es muy complicado modificar la ley de protección animal, pero si podría ejecutarse prohibiciones en las actividades taurinas y peleas de gallos, como por ejemplo que no se culmine con la muerte del toro o el gallo, ni que sean torturados, sino realizar eventos donde pueda celebrarse los aniversarios sanamente, sin tener que existir abusos hacia los animales, puesto que, se comprobó científicamente que los toros son seres

sintientes por más resistentes que sean por su genética, por ello esa podría ser la primera modificatoria en defensa de los animales, cabe mencionar que el estado no ha realizado ningún cambio en ello y hace caso omiso a los distintos debates que se realizan a nivel nacional para erradicar los maltratos a los toros y gallos, siendo irresponsables los legisladores, sosteniendo en precedentes, que la defensa a la libertad cultural debe prevalecer por encima de la defensa de los animales, quienes sienten igual que los humanos.

Mientras que Lino (2023), menciona que la ley de defensa de protección y bienestar animal no debe tener excepciones como detalla tanto en las corridas de toros como en las peleas de gallos, puesto que, estas son actividades que promueven la violencia en la sociedad, donde solo crean una mentalidad de solución de conflictos mediante este medio violento, y retratan el abuso y el maltrato a los animales, en donde el único beneficiado es el ser humano que se enriquece a través de estos espectáculos, empobreciendo así a los niños y adolescentes. Morales (2023), sostiene que si es necesario que se prohíban las corridas de toros y peleas de gallos, toda vez que se está vulnerando derechos constitucionales y el interés superior del niño, mediante la percepción negativa hacia su entorno vivencial en el contexto situacional donde se desenvuelve, así también, al causarle dolor y sufrimiento a estos animales antes de su muerte, es un grado de crueldad que no se puede tolerar en un estado de derecho, respetuoso de nuestra constitución, teniendo en cuenta que el artículo 68 de la Constitución, nos señala taxativamente que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.

Asimismo, Arteaga y Gomero (2023), mencionan que la prohibición de la corrida de toros y peleas de gallos son tradiciones de hace más de 500 años, y que estas prohibiciones deberían realizarse de a poco y no quitar dichas actividades definitivamente de forma tajante, y respecto al Estado, debería enfocarse más en la protección del niño, adolescente y madres gestantes, y otras áreas como la educación y salud de calidad que son temas más importantes, que la protección de los animales. Así también, consideran que no debería prohibirse dichas actividades, porque, el marco legal vigente no brinda un amparo o protección de los derechos de los animales, caso contrario, esta protección de los derechos de los animales implicaría erradicar el consumo de carne animal o de productos que se deriven de los animales en el día a día del ser humano, lo que implicaría incluso una puesta en

riesgo de la vida y subsistencia del propio ser humano. Cusi (2023), considera que respecto a la prohibición de las corridas de toros y peleas de gallo de forma definitiva, considera que no es la solución, y no solo por cuestiones de índole económico ni cultural, si no que considera que debe haber un estudio también sobre la raza, sobre la clase de toros y gallos que se encuentran en el ámbito de estas actividades, por su propia naturaleza necesitan de estas actividades los denominados toros de lidia nacen con ese instinto de ser parte de una corrida de toros.

Finalmente Gomero (2023), refiere que de acuerdo a la mismalógica, al no existir derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, no podemos hablar de deficiencias por parte del estado peruano en la protección de los animales, sin embargo, dado que existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, dada su importancia y relevancia para nuestra propia subsistencia, si corresponde y amerita que el estado pueda establecer medidas que garanticen la conservación de los recursos naturales como el animal y vegetal.

Salzani (2021) sostiene que la propuesta respecto a la protección de los animales en general radica en el Derecho y la necesidad de replantearnos la relación entre los seres humanos y también entre humanos y animales, la cual es en la actualidad una situación muy común observada en la sociedad. Asimismo, es consciente, que buscar una normativa para dicha relación animal humano es cambiar muchos puntos del derecho en general y limitar ciertas reglas o normativas para su funcionamiento propiamente dicho, para ello se necesita un trabajo desde la base de esta propuesta, la cual es necesaria en la actualidad y debería integrarse a través de fundamentos precisos y concretos.

Como antecedentes respecto al objetivo específico y la inclusión de los toros y gallos en las leyes de protección animal tenemos a Gómez (2017), quien sostiene que existen diferentes posturas respecto a los gobiernos tanto locales como regionales, puesto que, por la derecha se promulgan leyes que se encargan de garantizar la protección de los animales en general, mientras que por el otro lado digamos la izquierda, se plantean excepciones a estas normativas y solo buscan defender a unos animales, dejando de lado a otros, esto solo muestra la ineficacia en los órganos jurídicos así como en nuestros legisladores, que siguen pensando en una

época antigua donde el animal era inferior al ser humano. Por otro lado, en Argentina autores como Urchaga Carballa y García (2017), refieren que en su ordenamiento se ha regulado normas en favor de la protección de los animales en general, esto es la inclusión de los toros y gallos, y así como existe relación entre el hombre y las cosas también los hay con los animales, esto pensando en la dignidad de los animales y el respeto por los mismos.

Sostenemos que la defensa de los animales debería considerarse solo a algunos si no en general, y que al igual que en Argentina buscar la protección de los toros y gallos, existe en el Perú un precedente el cual se dio en el año 2010, el TC analizó la importancia del carácter cultural de los eventos taurinos, considerando que se trata de una “manifestación cultural” (STC00017- 2010- PI/TC), también sostuvo que las corridas de toros y las peleas de gallos son vistas y reconocidas como constitucionales, por lo tanto, legales para el Estado. Todo esto ha generado muchos debates a nivel social sobre su permanencia, tal es así que se busca prohibir, por el gran impacto que causa el desarrollo de esta actividad.

Sin embargo, se necesita el conocimiento adecuado sobre el desarrollo de esta actividad.

Objetivo específico 2: Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

Respecto al segundo objetivo específico y la pregunta si afecta la inclusión de las corridas de toros y peleas de gallos al derecho fundamental a la libertad cultural, los participantes Mejía, Lino, Morales y Benítez (2023), señalan en la entrevista que la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos dentro de la ley de protección animal no afecta el derecho a la libertad cultural, puesto que a las personas no las obligan de niños a presenciar dichos eventos, y eso es elección de cada uno, mas no es una identidad que tenemos en general, asimismo, es importante señalar que no buscamos que se prohíban estos tipos de eventos, pero si buscar que se prohíba que terminen con la muerte del toro o el gallo, y sean tratados con crueldad y tortura.

Por otro lado, el Estado debería iniciar con una reforma parcial respecto a lo señalado último, prohibir en primer lugar antes de las actividades, que estas sean con la muerte de los animales, y que exista sanciones tanto administrativas como penadas a las personas que sigan ejecutando estos actos. Debemos entender que si

bien, esta normativa de maltrato animal sigue en modificación en su faz positiva, no solamente es la dación de leyes, sino acompañada de una reglamentación que contengan políticas públicas para generar una mayor practicidad entre los operadores jurídicos, es decir al margen de la sanción punitiva, debemos establecer un camino hacia la educación normativa social, con programas que desde el ministerio de cultura y educación se puede planificar con progresividad para la aceptación y entendimiento social.

Lino (2023), señala que lo ideal sería concientizar a toda la población para que dejen de pensar que practicas tan violentas, como la corrida de toros y las peleas de gallos forman parte de nuestro derecho a la libertad cultural, no es posible considerar como algo cultural y social un acto que involucra la muerte de un animal a todas luces por lo tanto este espectáculo nos deteriora a los seres humanos que promovemos la paz y la tranquilidad social. Morales (2023), menciona que si bien es cierto que es un derecho reconocido por la constitución política del Perú, pero al transgredir otros derechos constitucionales colaterales, debe someterse a una interpretación de proporcionalidad, toda vez que no solamente se tiene que analizar la normativa o este derecho en forma restrictiva, sino en su faz abierta; la protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional artículo 68 de la Constitución , el cual se señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica.

Cabe mencionar que Arteaga, Gomero y Cusi (2023), por lo contrario sostienen que la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos dentro de la ley de protección animal afecta los derechos fundamentales de la persona, que está estipulado en la constitución política que el fin supremo de la sociedad es la persona humana y la libertad a la cultura e identidad es inherente, por lo tanto, iría en contra de ese derecho, el camino a seguir es buscar la modificatoria del reglamento de la ley de protección animal y aplicarlo en el desarrollo de estas actividades tanto la corrida de toros como pelea de gallos, por ejemplo eliminando la muerte de dichos eventos, mas no prohibirlas en general. Gomero (2023), refiere que el Tribunal Constitucional ha reconocido abiertamente que no existen derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, sin embargo existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, pues son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por

su condición de seres sintientes, en ese sentido, se debería buscar la manera de demostrar la importancia o relevancia que para la continuidad y sostenimiento de la vida o subsistencia del ser humano tendrían tanto el toro como los gallos para que estos puedan ser merecedores de una protección especial por parte del estado.

Cusi (2023), menciona que la identidad cultural y la libertad cultural son dos conceptos muy importantes para el desarrollo de una nación, en primer lugar la cultura forma parte de este país, tal es así que en otra nuestra constitución nos llama país multicultural o pluricultural, significa que existen muchas culturas, la libertad cultural parte de la premisa de que toda persona puede elegir el modo o la forma de cultura que mejor desee cada persona, y la prohibición de estas actividades afectaría significativamente a estos grupos grandes que solo tienen con finalidad mostrar sus costumbres y bases las mismas que nacieron con las batallas y logros de nuestro Perú.

Baquero (2018), señala que aparte de existir un tratado social respecto al trato hacia los animales en comparación con los derechos culturales de los ciudadanos, existe en el ordenamiento colombiano y español distintos caminos por los cuales se pueden observar la protección de los animales junto a los derechos que garantizan los valores constitucionales como es la cultura y tradición. Asimismo, es relevante el bienestar de los animales que son vistos sufriendo en estas actividades taurinas como peleas de gallos, donde aparte de los textos constitucionales en estas naciones tanto colombianas como en España, no es tomado en cuenta, dándole mayor preferencia a la tradición y cultura de los seres humanos, respecto a lo anterior no tiene relevancia alguna, puesto que, ambos tienen protección internacional y debería prevalecer ello sobre las costumbres y actividades de crueldad.

Como antecedentes tenemos a Torres (2018), quien sostiene que existen convenciones internacionales que se encargan de la protección de los animales a través del reconocimiento de ciertos derechos de los mismos, principalmente la Declaración sobre el Medio Ambiente de 1972, la misma que tiene como objeto buscar acciones que prevengan las actividades que puedan perjudicar tanto la fauna como la flora. Cabe mencionar que también se encuentra la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1978, que toma en cuenta los distintos enfoques de las poblaciones que protegen a los animales donde se les da la

importancia humana y se les considera como sujetos de derechos frente a la sociedad en general. Asimismo, Vargas, Josué, Delgado y Blanca (2019), mencionan que se interpretó que la actividad como la corrida de toros era vista por la sociedad como una obra artística en la ciudad blanca de Arequipa, que era una forma de expresar el arte para los arequipeños y algo común dentro de sus eventos tradicionales, obtuvo un valor cultural y social que no solo permite a los arequipeños mostrar su lado artístico, sino que era la base de su economía, ya que ello promovía el trabajo y la integración de la población.

Una vez finalizada la primera parte del capítulo que hace mención a los resultados que se obtuvieron en nuestra investigación, se proceden a realizar la segunda parte, donde se va a discutir los distintos resultados de parte de los entrevistados, en la que se ejecutó la comparación de las respuestas de los especialistas, relacionado estos a la vez con el marco teórico y el derecho comparado, de acuerdo a cada objetivo que tenemos, tanto general como específicos.

Siendo el objetivo general: Examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

Mejía, Lino, Morales y Benítez (2023) consideran que la modificatoria de la Ley N°30407 no afecta el derecho a la libertad cultural de los peruanos, puesto que, son tradiciones de otros países, por lo que no tendría que recaer en la cultura nacional, y por lo contrario buscar la protección de los toros y los gallos defendiéndolos de los abusos. Lo que debería plantearse es que esta problemática ingrese a debate en el legislativo, puesto que, los derechos de la sociedad como la elección de las culturas no pueden prevalecer sobre derechos a la vida de los animales y los tratos crueles con los que son atacados, el Perú sería uno de los primeros países si se adhiere a esta reforma donde exista protección para los toros y gallos. Asimismo, Arteaga, Gomero y Cusi (2023) señalan que la modificatoria de la Ley N°30407 afecta el derecho a la libertad cultural de los peruanos, y que esta es la identidad de cada ciudadano hace más de 500 años, así también, menciona que, si se busca modificar la ley, debería realizarse primero en el reglamento. Por otro lado, sostiene que bajo la premisa de la identidad de cada persona el cual es un derecho fundamental, la excepción debe mantenerse y no resulta conveniente que se ejecute la modificación dado que estamos recortando una libertad existente que es la

libertad cultural, así también, señalan que la modificatoria debería realizarse paso a paso y no de forma apresurada.

Por lo tanto luego de analizar las percepciones de los especialistas entrevistados con respecto a la posibilidad de modificar la Ley N°30407 y si esta afecta el derecho a la libertad cultural de los peruanos; el primer paso sería el poder ingresar a debate por parte de los legisladores sobre el tema, puesto que en la Constitución Política del Perú en su artículo 68 hace referencia a que una finalidad del Estado y obligación es conservar y promover la diversidad biológica que existe, por lo tanto, una de las prioridades sería crear el reglamento de la presente ley de protección animal, y a partir de ello buscar maximizar la defensa de los animales, como el toro y el gallo, buscando al igual que en la Ley de protección animal de Argentina que sean considerados ante la ley como sujetos de derecho y no siga existiendo el abuso y muerte de los mismos en las distintas actividades taurinas, así como en las peleas de gallos, cabe mencionar que el Perú se pertenece a la OMSA donde la finalidad es que el animal tenga las cinco libertades señaladas en dicho tratado, por lo cual estaría siendo vulnerado al causarle la muerte al toro.

Al interpretar la Ley de protección animal que tenemos en el Perú, nos damos cuenta de que la misma se contradice, puesto que, la finalidad de la misma y lo plasma en su artículo 1 de la Ley N°30407 hace referencia a principios en los cuales se basan todos los artículos, como es el principio de bienestar y protección de todos los animales, principios de responsabilidad de la sociedad, así como la armonía con los tratados internacionales, principio que no es tomado en cuenta, ya que hasta la fecha existen muchos tratados empezando por los de la ONU respecto a la prohibición de actividades que causen torturas a los animales, y el último principio precautorio, donde el Estado tiene el deber de velar porque no existan actividades donde se causen lesiones a los animales, y crear ante ello operaciones para su erradicación, no se observa hoy en día estas acciones por parte de nuestro mayor ente, y por el contrario dando preferencia a temas culturales que no tienen nada que ver con el desarrollo como país.

Dando referencia al primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, donde menciona que todos los seres vivos tienen sin alguna distinción por raza u otra cosa los mismos derechos desde que nacen y es real su existencia, así como en los siguientes 14 artículos de la misma declaración universal que fija una

forma de protección en general respecto a la integridad de los animales y su naturaleza. Un ejemplo tenemos la Constitución Política del Estado de Bolivia en donde resalta en sus artículos 189 y 302 donde el Estado le da todo el poder a un tribunal para que sancione los actos crueles contra los animales en general y la naturaleza, actos que transgredan el biosistema, señalando ante toda la sociedad que los animales no son más recursos naturales, sino que por el contrario sean vistos como individuos de derecho. Esto se repite en Ecuador, la Constitución de este país brinda derechos fundamentales a los animales en sus artículos 84 y 86 respectivamente.

Además, considerando el primer objetivo específico: Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos. En síntesis, Mejía, Lino, Morales y Benítez (2023), sostienen que es complicado prohibir las corridas de toros y pelea de gallos en la ley de protección animal, pero que si podría prohibirse la tortura y muerte de los mismos en los distintos eventos. Así también, hacen referencia que las corridas de toros y pelea de gallos solo crean una mentalidad de violencia en los niños y adolescentes, se afectaría por ello la percepción de los menores, y por consiguiente se trataría también de derechos fundamentales vulnerando derechos constitucionales y el interés superior del niño, cabe mencionar que también se estaría afectando un derecho constitucional en específico al no promover la biodiversidad, puesto que, los tratos crueles y la muerte de estos animales solo afectan esta ley constitucional y reconocida internacionalmente por los tratados de los cuales forma parte el Perú. Asimismo, Arteaga, Gomero y Cusi (2023) consideran que es difícil poder quitar las corridas de toros y pelea de gallos en las actividades tradicionales, mismas que forman parte de la identidad nacional hace más de 500 años y que el Estado debería concentrarse más en temas de salud y educación en vez de buscar la protección de los toros y gallos.

Asimismo, debería realizarse un estudio de los toros, puesto que, es parte de su naturaleza también estas actividades y su instinto que tienen, la prohibición al no existir derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, no podemos hablar de deficiencias por parte del estado peruano en la protección de los animales.

Por consiguiente, al analizar las respuestas de los especialistas entrevistados de

acuerdo a la búsqueda de la erradicación de las corridas de toros y peleas de gallos, se debería empezar por eliminar la muerte de los toros y gallos en las actividades que se realizan al igual que lo refiere de acuerdo al derecho comparado las legislaciones de Argentina y Portugal y en Ecuador específicamente en Quito la Corte Constitucional refrendo una decisión tomada en 2011, a través de consulta popular, de prohibir en Quito los espectáculos que incluyan la muerte de un animal, lo cual no sólo es ilegal, sino inaceptable; más aún si a este tipo de eventos se suma la participación de menores de edad como protagonistas u espectadores, lo cual se solicitó que se disponga de inmediato cumplimiento lo dispuesto en el artículo 11 de la ley orgánica de participación ciudadana, sobre la consulta popular vinculante, por lo tanto, el Perú no está ajeno a poder emular estas decisiones del país vecino. Mas aun si estamos en un país que es suscriptor de esta declaración aprobada por UNESCO y ONU (Declaración universal de los derechos del animal) donde en uno de sus artículos, artículo 3° literal a) establece que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles". Por lo tanto, se busca una reforma en la ley sobre el accionar en los eventos taurinos y peleas de gallos más no su prohibición total. Cabe señalar, que sería importante que se siga ejecutando las corridas de toros, puesto que, forman parte de la identidad cultural de muchos ciudadanos hace muchos años, pero de forma responsable.

Considerando el segundo objetivo específico el cual es: Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407. En síntesis, Mejía, Lino, Morales y Benítez (2023), consideran que la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos dentro de la ley de protección animal no afecta el derecho a la libertad cultural, puesto que no son eventos inherentes al ser humano o representan su identidad, y que el Estado debería buscar evitar que en los eventos se trate con crueldad a los animales y se llegue a la muerte de los mismos. Así también, una forma de promover la erradicación de estas actividades nace a partir de la educación, la misma que debe realizarse para que los niños consideren que no se trata de una cultura la tortura y muerte de los animales, una vez que se logre ello podrá verse un cambio en la percepción de la sociedad. Los legisladores deberían reconocer que existe un contraste entre derechos fundamentales colaterales y que debería actuarse de manera proporcional, por lo tanto, se tendría que tomar en cuenta, así como la libertad cultural, al derecho a la promoción de la biodiversidad, donde está incluido a los

animales en general Porotro lado, Arteaga, Gomero y Cusi (2023), refieren que la inclusión de la corrida de toros y pelea de Gallos dentro de la ley de protección animal afecta derechos fundamentales de la persona, y que debería comenzar su modificación en el reglamento. Así también, el Tribunal Constitucional ha reconocido abiertamente que no existen derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, sin embargo, existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, pues son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes. El Perú es un país pluricultural por tal motivo al erradicar en su totalidad la corrida de toros y pelea de gallos, afectaría profundamente en la costumbre de estos grupos y la identidad que representan, por lo que debería considerarse buscar en primer lugar que no termine en la muerte de los toros,mas no prohibir el espectáculo en su totalidad.

Luego de analizar los puntos de vista de los especialistas y la respuesta a cada pregunta respecto al segundo objetivo específico podemos sostener que la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos dentro de la ley de protección animal puede afectar parcialmente los derechos de los ciudadanos a la libertad cultural, no en general, porque no todos tienen esa identidad, puesto que, se trata de tradiciones españolas y de otros países, que llegaron con la conquista, por otro lado, es importante señalar que la finalidad es evitar la crueldad en los animales presentes en estos eventos, así como la muerte de los mismos, esto se puede realizar a partir de una modificación del reglamento, mas no de la ley general de protección animal.

Es así que podemos mencionar que existen aproximadamente solo ocho países a nivel mundial que permiten la corrida de toros y peleas de gallos en sus jurisdicciones, y que aún no entran a debate sobre la reforma de sus leyes de protección animal, es el caso de países como Perú, Colombia y Venezuela en América Latina, así como en Europa, se tiene a España, Francia. Por ejemplo el país de Italia en su ley de 1993 Ley de protección animal, castiga el abandono y la tortura de los animales en general, así como también está prohibida las actividades o espectáculos donde se dañen a los animales, el mismo caso de Alemania quien es el país que castiga de forma más drástica las actividades taurinas y actividades en general que dañen a los animales, incluyendo a los toros y gallos, donde en la Ley

Federal de Protección de la naturaleza actualizada en el año 2018 donde consideran que la protección de los animales es la misma protección que la naturaleza en general, por lo que hay sanciones penales para los que incumplan las mismas. Asimismo, la ONU se ha pronunciado a través del Comité de derechos del niño, respecto a la asistencia de los menores de 18 años a los eventos taurinos, considerando para la ONU que estos afectan considerablemente el desarrollo y la percepción de estos hacia los animales en general, este derecho del interés superior del niño prima sobre cualquier otro derecho que considere asistir libremente a los eventos taurinos, por tal motivo ordenan su negatoria respecto a los menores, el cual es un avance para la defensa de estos animales.

V. CONCLUSIONES

1. Se examinó que una posible modificatoria de la Ley 30407 la cual protege a los animales y busca su protección y bienestar, no afecta al derecho a la libertad cultural, puesto que, de acuerdo a la Constitución política del Perú, el artículo 68° señala que el estado tiene la obligación de promover la conservación de la biodiversidad biológica, así como los tratados internacionales, declaración universal de los derechos del animal que está aprobada por UNESCO y ONU a los que está sometido el Perú, donde la UNESCO ya se pronunció acerca de la tauromaquia donde manifiesta que no puede denominarse arte cultural al simple hecho de torturar y matar animales y humillarlos delante del público algo que traumatiza a niños y adultos y esto influye en desnaturalizar nuestra relación con el animal, ello obliga adoptar una serie de medidas que salvaguarden los derechos del animal y entre los cuales se destaca el derecho a la vida, por lo tanto, la modificatoria de esta disposición final en la Ley 30407 no vulneraría el derecho a la libertad cultural. Así también, existe una ineficiencia en la normatividad de esta ley de protección animal, puesto que presenta demasiadas exclusiones en la misma, y no protege a los animales en general, permitiendo los tratos crueles y la muerte de los animales como el toro y el gallo, solo para satisfacer necesidades de los que aman este tipo de espectáculos. En su artículo primero menciona la defensa y negatoria antes tratos crueles y muerte de los animales, pero en los artículos próximos limita ello, donde no defiende a los toros y gallos simplemente por ser parte de la tradición, tradición que no es propia del Perú sino de España y la India.

2. Se analizó la factibilidad de incluir a la corrida de toros y pelea de gallos dentro de la ley de protección animal, teniendo como resultado de acuerdo a la investigación que si existe la

posibilidad de incluirlo, puesto que, de acuerdo a la normativa constitucional, el artículo 68 de la misma refiere que el Estado debe promover la biodiversidad, asimismo, en los tratados de la ONU se busca la defensa de los menores, y menciona que estos espectáculos solo crean violencia en el desarrollo de los mismos, donde debe prevalecer el interés superior del niño, por tal motivo es que

países vecinos como Bolivia y Brasil eliminaron estos espectáculos, donde prevalece ante las distintas culturas, los derechos de bienestar animal promovidos por los Tratados internacionales donde hasta llegan a ser penados ciertos maltratos hacia los animales.

3. Se descubrió que la modificatoria de la Ley de protección animal, de acuerdo a los entrevistados y ante las distintas posturas, concluimos que no afecta al derecho a la libertad cultural, y que se encuentra en paralelo con normas de rango constitucional e internacional que protegen a los animales en general y prohíben estos espectáculos donde termina con la muerte de los mismos y a la vez afecta el desarrollo de los menores quienes en muchas ocasiones observan estas actividades.

VI. RECOMENDACIONES

Una vez establecidas las conclusiones de la investigación en el capítulo anterior, señalaremos las siguientes recomendaciones:

1- . Se recomienda la aplicación de una iniciativa legislativa, se por un grupo parlamentario o comisión ordinaria del Congreso de la República, donde se presente un proyecto de Ley, y que además de modificar o regular la primera disposición complementaria de la Ley 30407 tenga como fin la regulación de la protección de los toros y los gallos, buscando tener un marco normativo eficiente que proteja de los malos tratos y crueles en los eventos públicos y esto no afecte al derecho a la libertad cultural teniendo en cuenta que en los años 1980 la UNESCO emitió un pronunciamiento acerca de estos eventos, mencionando que la tauromaquia no es más, que un arte banal donde se observa la crueldad y la tortura hacia el toro en presencia del público entre ellos los niños y adultos y esto crea efectos al empeorar el estado de los neurópatas y esto causa que se desnaturalice nuestra relación con los animales, por ello no pueden considerarse cultura, por lo tanto no se estaría afectado tal derecho, por ello existen precedentes vinculantes que han debatido este tema, negando cierta modificatoria, por lo que consideramos en que se presente otra propuesta legislativa y sea tema de análisis, que el Estado tome en cuenta al igual que la libertad cultural, otros derechos fundamentales de la persona, como el interés superior del niño, así como derechos de los animales, donde se de mayor importancia a la vida de estos y su dignidad como seres sintientes.

2- Se recomienda que el Estado brinde una mejor protección a los animales, y que establezca un reglamento a la presente ley 30407 de protección animal, donde por lo menos se proteja la vida de los animales, y no terminen dichos espectáculos con la muerte del toro y el gallo. Esta propuesta legislativa expuesta también la creamos con la finalidad de que se considere la vida de los animales y la negatoria ante los actos crueles en los que son sometidos, no eliminando el espectáculo en general, pero si donde se priorice la vida de los animales. Además de tomar en consideración las legislaciones que ya regulan y protegen a los animales de causarles malos tratos y llegar hasta su muerte, como son la legislación ecuatoriana

especialmente en su capital Quito están prohibidas los eventos donde exista el maltrato y crueldad hacia el animal, ya que mediante consulta popular se logró buscar su prohibición y se ratificó ante la negativa de un grupo de taurinos que buscaban el regreso de estas actividades

3- Se recomienda que la sociedad en general tenga en cuenta que los animales son seres sintientes al igual que las personas, que sienten dolor y tienen emociones, comprobado ambos científicamente, por lo cual deben ser tratados con amor y el mayor cuidado, que se respete a los mismos ante cualquier eventualidad, y porque no, tomar como ejemplos a los países donde protegen hasta en lo más mínimo y se ha creado una costumbre en las personas, como es el caso de Italia y Suiza que por cierto protege a nivel constitucional la dignidad de los animales, para llegar a ese nivel de desarrollo recomendando se empiece por respetar a los animales.

REFERENCIAS

Barragán, J. (2017). *Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017, Universidad Cesar Vallejo*. [Tesis para obtener el título de licenciado]. Repositorio institucional UCV
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9986>

Bustamante, C. (2019). *La Protección de Los Animales en la legislación peruana y en el derecho comparado, en relación de las corridas de toros* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO].
http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAG_U/862/TESIS%20CUBAS-MENDOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Castaño, J. (2019) Jurisprudencia en contra del maltrato animal y su aplicabilidad sobre la tauromaquia. *Revista de Estudios e Investigaciones*, 48-52.
<https://revistas.unac.edu.co/ojs/index.php/unaciencia/article/view/206/194>

Concepción, A. (2021). Un freno más del Tribunal Constitucional a la protección jurídica de los animales.
[Revista Aranzadi de derecho ambiental](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8045276), (48), 235-256. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8045276>

Crespo, V. (2019). Los animales no humanos como titulares de derechos legales: la sentencia del Alto Tribunal de Uttarakhand en el caso Narayan Dutt Bhatt contra el Estado de Uttarakhand y otros, *Revista de Bioética y Derecho*, (46), 203-217.
<https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n46/1886-5887-bioetica-46-00203.pdf>

Donayre, A. (2020). *Percepción de los aficionados acerca del uso de animales en festividades tradicionales y eventos culturales en el Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Cayetano Heredia].

https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/8360/P_ercepcion_DonayreAngulo_Heidi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Duarte, Tirson. (2020). Derecho cultural y amparo del coleo en el marco de la protección animal en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de Derecho*, (34), 169-192.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071449008>

Durán, A. (2018). Derechos sociales fundamentales. Cuadernos del CLAEH. Recuperado de: <https://bit.ly/3gkcygP>

Efe, (2015 enero 16). El Código Penal Castigara por primera vez concárcel la zoofilia y las peleas de gallos perros. *El mundo*. <https://www.elmundo.es/espana/2015/01/16/54b8d933e2704e6e0a8b4572.html>

Efe, (2019 setiembre 14). El 59 % de mexicanos está a favor de prohibir las corridas de toros. *Los ángeles times*. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2019-09-10/efe-4060993-15756080-20190910>

Gamarra, A. (2015). *La gallística como práctica tradicional en las familias del distrito de Paiján [tesis para optar el título de profesional de licenciado, universidad nacional de Trujillo]*<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2095>

Garduño, R. (2019), "Presenta el PRI iniciativa para prohibir corridas de toros", La jornada., obtenido en:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2019/06/15/presenta-el-pri-iniciativa-para-prohibir-corridas-de-toros-6210.html>

Giménez, M. (2019). Cultura y maltrato animal. Derecho Animal.

Forum of Animal Law Studies, 10(3), 7-14.

<https://www.animallaw.info/sites/default/files/Vol%2010%20num%203%20page%207-10.pdf>

Gómez, E. (2017). Los problemas del patrimonio inmaterial: uso y abuso de los animales en España. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 12(2), 147-168. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62352859004>

Gómez, P. (2019). Las ferias taurinas de mayo y junio en el Perú profundo.

El Comercio. Recuperado de:

<https://bit.ly/3hszHil>

Gómez, P. (2019). La tauromaquia aporta 505 millones de soles a la economía del Perú. El Comercio.

<https://bit.ly/31iW3xo>

Guillen, B. (2022, mayo 27) Un juez suspende de forma provisional las corridas de toros en la Plaza México. *El país*.

<https://elpais.com/mexico/2022-05-27/un-juez-suspende-de-forma-provisional-las-corridas-de-toros-en-la-plaza-mexico.html>

Herrera, B. (2018) Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal.

Via inveniendi et iudicandi, 13(1), 55- 93

<https://www.redalyc.org/journal/5602/560259707003/560259707003.pdf>

Huarcaya, C. (2017). La Desproporcionalidad de la Pena en los Delitos de Maltrato Animal". [Título para obtener el grado de abogado. Universidad cesar vallejo] Repositorio institucional UCV.

Juárez, A. (2017). A civilizar la raza, Prohibición constitucionalista de la tauromaquia en 1916. *Letras Históricas* (16), 141-164. <https://www.scielo.org.mx/pdf/lh/n16/2448-8372-lh-16-141.pdf>

Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales. (2003, 24 de noviembre) consejería de la presidencia

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/web/cae/detalle/-/asset_publisher/S16tVNj0etAT/content/ley-11-2003-de-24-de-noviembre-de-proteccion-de-los-animales./20151

Loayza, R. (2016) “El delito de maltrato animal y el delito de exposición a peligro de personas dependientes desde la perspectiva de la proporcionalidad de la pena” (tesis pregrado) recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1830/Loayza_JRH.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lorca, A (2018). Los toros son el tercer espectáculo de masas tras los museos y los conciertos. El País. Recuperado de:

<https://bit.ly/2YryHnd>

Mañalich, J. (2018). Animalidad y subjetividad. Los animales nohumanos como sujetos-de-derecho. *Revista de derecho (Valdivia)*, 16(2), 321-337. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v31n2/0718-0950-revider-31-02-00321.pdf>

Morales, Guisseppi, Gutiérrez, Nallely, Solorzano, Tamara, & Chipana, Fernanda. (2023). “Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada”. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 34(2), e22992. Epub 28 de abril de 2023.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172023000200016

Naranjo, V. (2020). Deconstruir la cultura taurina en Ecuador para construir los derechos de los animales. *Revista de Derecho*, (34), 193-212. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90071449009>

Nava, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho, *da*.

Derecho Animal,

10(3),47-68.<https://raco.cat/index.php/da/article/view/v10-n3-nava/452152>

Oros, A. (2014). *La captura del Apu Kuntur para el Toro Pukllay en Coyllurqui*

[Tesis de licenciado, UNIVERSIDAD NACIONAL DE

SAN

ANTONIO

ABAD

DEL

CUSCO].<http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500>

[.12918/1001/253T20140_044.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/1001/253T20140_044.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Piazzzi, C.; Corti, G. (2021). Las primeras sociedades protectoras de animales en

Argentina contra los espectáculos de la barbarie y la crueldad (Rosario y Buenos Aires en el último cuarto del sigloXIX). *Trashumante. Revista Americana de*

Historia, (18), 100- 123.<https://www.redalyc.org/journal/4556/455670191006/4556>

[70191006.pdf](https://www.redalyc.org/journal/4556/455670191006/455670191006.pdf)

Real Academia Española. (s.f.). Tauromaquia. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de:

<https://bit.ly/2CRGJyn>

Rodríguez, F. (2019), “Fiesta taurina es impulso económico de México:

Ganaderos”, Revista

Quadratin, obtenida

de:

<https://tlaxcala.quadratin.com.mx/municipios/tlaxcala/fiesta->

[taurina- esimpulso-economico-de-mexico-ganaderos/](https://tlaxcala.quadratin.com.mx/municipios/tlaxcala/fiesta-)

Salas, L. (2019) "Interpretación del tipo penal de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a través de subien jurídico. Arequipa 2017" (tesis posgrado) recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3160419>

Sánchez, E. (2022 febrero 18) El gobierno aprueba aumentar las penas de prisión hasta 2 años por maltrato animal. *El País*.

<https://elpais.com/clima-y-medio-ambiente/2022-02-18/el-gobierno-aprueba-aumentar-las-penas-de-prision-hasta-dos-anos-por-maltrato-animal-e-incluir-a-los-animales-salvajes.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 00017-2010-PI/TC, del 19 de abril de 2011.

Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú 00022-2018-PI/TC, del 09 de marzo de 2020.

Sociedad (2019), "Tauromaquia, "no es arte ni cultura es la tortura hecha espectáculo". Recuperado en: <https://mundo.sputniknews.com/sociedad/201906251087772771tauomaquia-no-cultura-es-tortura-hecha-espectaculo/>

Trejo, Y. (2023 enero 26). CDMX: comisiones aprueban iniciativa para prohibir las corridas de toros. *as* <https://mexico.as.com/actualidad/cdmx-comisiones-aprueban-iniciativa-para-prohibir-las-corridas-de-toros-n/>

Tomei, M. (2018). *Análisis de la legislación y jurisprudencia argentina sobre el Derecho de los animales* [tesis de pregrado, Universidad Empresarial].

Vargas, M. (2020). Los toros y el Perú. La República. [Internet]. [Acceso 27 marzo 2020]. Recuperado de:

<https://larepublica.pe/domingo/2020/03/01/mario-vargas-llosa-los-toros-y-elperu/>

Vivas, T. (2019). Los animales en el ordenamiento jurídico español y la necesidad de una reforma, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, (21),1-23.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=747780>

ANEXOS

ANEXO 1

GUIA DE LA ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

1.1 Entrevistado:

.....

Profesión/grado académico.....

1.3 Especialidad.....

Cargo e institución donde labora

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: Examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos deportivos?

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/prohibición de las corridas de toros en el Perú?

OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

3.- En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

OBJETIVO ESPECIFICO: Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural?

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado..... Wildex Arteaga Horna.....

Profesión/grado académico.....Abogado.....

Especialidad.....Gestión Publica.....

1.3 Cargo e institución donde labora: ...Profesional Redactor Congreso de la Republica

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N°30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de Los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

La conveniencia de modificar o no la ley 30407 y que no afecte el derecho a la libertad cultural, pasa por analizar previamente y de manera reflexiva el argumento conceptual de la vigente “Ley de Protección y Bienestar Animal “que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.

Así como los alcances del derecho a la libertad cultural; no solo de la normatividad peruana, si no, de normativas supranacionales, recordemos que el Estado peruano es parte de la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales “de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Talvez no sea necesario modificar la ley (por ahora), en su lugar abrir a debate la posibilidad de modificar el Reglamento, cuyo principio serio maximizar la protección de los animales como parte de espectáculos públicos y privados como la tauromaquia o la gallística con la definida e inequívoca meta de acercarse a la modificación esperada.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Las consecuencias serían la ruptura de una manifestación cultural que va camino a cumplir 500 años de tradición taurina y un poco menos de gallística, así como el

deterioro o abandono de 200 Plazas de Toros y 700 Coliseos de Gallo en todo el territorio peruano, miles de puestos de trabajo directos e indirectos cancelados, etcéteras. Finalmente, resaltemos que 3 millones de personas acuden a plazas de toros y coliseos de gallos a ver el espectáculo.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

No sé si la penalización de una tradición cultural (tauromaquia, gallística) sea el camino, respecto a la prohibición, esta podría hacerse por etapas, empezando por no tocar la ley inicialmente, si no, por una modificación al Reglamento, con la finalidad de maximizar la protección de los animales participantes (toros, gallos).

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

En mi opinión, las prohibiciones y erradicaciones de tradiciones culturales, sobre todo de aquellas que tienen 500 años y tan arraigadas en nuestro país, deben hacerse por etapas de a pocos.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Dependiendo las perspectivas, ejemplo: si consideramos que para las corridas de toros se utiliza la raza "Lidia"; en consecuencia, la intención de la modificación de la ley invocada sería la conservación, protección y cuidado de la raza "Lidia"; en ese sentido, inmediatamente después de la supuesta prohibición de las corridas de toros, entraríamos a un contrasentido, pues la raza "Lidia" desaparecería por completo del país.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

Sin embargo, cuando el Estado sea eficiente en la protección del niño, del adolescente, en la protección de la madre gestante, de los ancianos, cumpla con otorgar educación de calidad, salud de calidad, etcéteras; sería fundamental que cumpla con la protección de los animales.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

Empecemos por recordar que el fin supremo de la sociedad es la dignidad humana, por lo que los límites que los derechos tengan deber de proporcionarles y respetar los derechos de los demás de darse una prohibición de las manifestaciones culturales en debate se estaría violentando el derecho a la cultura y, en consecuencia, la dignidad humana, pues de esta se derivan los derechos fundamentales, por cuanto se afecta la libertad individual y el libre desarrollo de la persona dentro de su propia cultura, que el Estado está obligado a preservar, y no debe prohibir ni adoptar medidas que conlleven a su extinción.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural?

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 19, que toda persona tiene derecho a su identidad cultural, Y no puede desconocerse el carácter cultural de una manifestación solo porque desagrada a un sector.

Asimismo, en el mismo artículo 2, inciso 17, derecho a participar, en forma individual o asociada en /...culturales.../. Diversos gobiernos regionales y locales han reconocido a estas prácticas un carácter cultural y parte de sus tradiciones.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

El camino recomendado sería realizarlo por etapas, empezando por proponer la modificación del Reglamento que establece las condiciones del desarrollo de dichas tradiciones culturales centenarias. Maximizando la protección de los animales participes en aquellos eventos.



Wildex Arteaga Horna
ABOGADO
CAL 74964

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado.....Dr. Eduardo Mejía García

Profesión/grado académico...Abogado Maestro

Especialidad.....Constitucional Política Publica

1.3 Cargo e institución donde labora: ...DTP.UCV

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Si debería haber un cambio y modificación en la Ley 30407 en la legislación donde se proteja del maltrato y crueldad animal a los toros y los gallos en los eventos públicos y por fin gocen de protección y bienestar y ello no afectaría el derecho a la libertad cultural de cada persona ya que las corridas de toros por lo general y las peleas de gallos no son originarios del Perú y los pueblos, se adoptó y es parte de las costumbres.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

De haber cambios en la ley, las consecuencias serían muy beneficiosas para la protección de estos animales señalados y con ello traería los cambios y prohibición

de tales espectáculos de no permitir que no se le cause maltrato y tortura y menos la muerte.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Se podría incluir el cambio en el código civil para que los animales no estén tipificados como cosas u objetos, que estén señalados como sujetos de derecho como animales sintientes y que tengan dignidad y que se penalice y sancione aquellos que fomenten estos eventos o espectáculos.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Que se erradique es muy probable que no suceda, que se aminore las probabilidades de que se proteja la integridad de estos animales, si podría ser viable de repente que siga habiendo estos eventos pero que no se les maltrate ni se les torture y mucho menos les cause la muerte.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Está comprobado y hay estudios que señalan que los toros son animales sintientes por ello se vulnera su dignidad y menos si no gozan de protección.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

Por el momento no se notan los cambios de querer hacer cosas nuevas en beneficio de los animales en dichos eventos, para el gobierno peruano estos eventos están arraigados al uso y las costumbres y a la libertad cultural de cada persona mas no

le importa si hay sufrimiento o no en los animales.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

La libertad cultural es el derecho de toda persona de presenciar o conservar estos tipos de eventos o costumbres y la identidad cultural es todo lo que nos identifica, nuestra historia y que se debe conservar, pero sin generar el maltrato y crueldad hacia los animales.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural?

No me parece que afectara al derecho a la libertad cultural porque a uno como ciudadano no nos obligan a presenciar ese tipo de eventos o espectáculos, pero si podríamos intervenir en que se le siga causando la muerte y tortura a estos animales

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Que se elimine los tratos de crueldad animal en general y que estado tenga una legislación adecuada con cambios para su protección y el bien común de la sociedad que sean penas y sanciones justas para quienes las infrinjan.



EDUARDO ANDRÉS MEJÍA GARCÍA
ABOGADO
REG. CAL. N° 2997

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado.....Dr. Humberto Benites Rivas

Profesión/grado académico...Abogado

Especialidad...Estudio de Maestría en Derecho Constitucional da: ...Diario de los Debates, (Congreso de la Republica)

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Debería modificarse la ley para evitar abusos y maltratos contra los animales, resulta inaceptable que los animales se enfrenten y luego pierdan la vida.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Que se respete la vida de los animales y evitar el sufrimiento y la muerte de animales con crueldad.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o) prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Se podría incluir una modificación al Código Penal y buscar una sanción a quienes promuevan este tipo de actividades que producen sufrimiento y crueldad en los animales.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Debe prohibirse la violencia y los tratos crueles contra los animales, se podría continuar con las actividades culturales y tradicionales, sin eliminarlos ni matarlos, ni hacerlos sufrir.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Se requiere el respeto de todo ser viviente y evitar que sufran y tengan peleas sangrientas en todo tipo de animales.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

El estado abandono el tema y los gobiernos no hacen nada por proteger animales, evitando peleas o tratos crueles. Hay una evidente irresponsabilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

La libertad cultural es el derecho de toda persona de presenciar o conservar estos tipos de eventos o costumbres y la identidad cultural es todo lo que nos identifica,

nuestra historia y que se debe conservar, pero sin generar el maltrato y crueldad hacia los animales.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural?

No, al contrario, protegería la vida y evitara tratos crueles y salvajes.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Una legislación adecuada y una decisión practican del Gobierno para actuar en el tema.



Heriberto Benítez
Abogado

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado... Javier Cusi Ruiz.....

Profesión/grado académico. Abogado

independiente.....

Especialidad.....constitucionalista.....

.....

Cargo e institución donde labora: ...

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Considero que mediante un test de ponderación es decir dentro de los ámbitos de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, debe analizarse la conveniencia de quitar la excepción a corridas de toros y peleas de gallos, luego de este análisis, soy de la opinión que las corridas de toros y peleas de gallos si forman parte del ámbito cultural bajo esa premisa soy de la idea que la excepción debe mantenerse y no resulta conveniente que se ejecute la modificación dado que estamos recortando una libertad existente que es la libertad cultural. Sin embargo, considero que esta actividad sobre los toros y gallos debe formalizarse de manera más estricta, es decir no cualquier persona que tenga un toro o tenga un gallo puede hacer estos actos si no que estos animales viven toda su vida en condiciones de

extremo cuidado y salud si esto no es demostrable es decir el animal es utilizado como una simple cosa desde el primer día de su existencia no debería encontrarse exceptuado de la normal.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Las consecuencias a su modificación serian recortar el derecho de muchos ciudadanos, no solo de lima, sino también en provincia dado que en gran parte de nuestra sierra central norte y sur se emplea culturalmente al toro como animal festivo, siendo la corrida de toros una de las actividades principales de sus fiestas costumbristas el toro en estas fiestas no es un animal de irrespeto todo lo contrario es un animal que refleja su identidad lo mismo pasa con los gallos en la costa y en parte de la sierra entonces no resulta adecuado recortar de manera abrupta estas costumbres, la solución es un recorte paulatino lo que parte del sector educativo en desincentivar en los niños este tipo de prácticas a efectos que la educación pueda superponerse a la cultura.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Precisamente, el mecanismo normativo seria la implementación de un plan educativo nacional que fomente la no crueldad contra los animales en todo aspecto y que haga ver a las corridas de toros como un rezago cultural como algo que si bien es cierto por ahora está bien es algo que resulta en cierto modo anacrónico este si con una costumbre innecesaria en donde matar a un animal termina siendo objeto de diversión a veces si no también apuesta a partir de los mecanismos educativos podríamos tener muchos mejores resultados que la propia sanción penal.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros

y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Lo cierto respecto a que se prohíban las corridas de toros y peleas de gallo de forma definitiva considero que no, y no solo por cuestiones de índole económico ni cultural si no que considero que debe haber un estudio también sobre la raza, sobre la clase de toros y gallos que se encuentran en el ámbito de estas actividades me explico mejor en muchas ocasiones los todos los por su propia naturaleza necesitan de estas actividades los denominados toros de lidia nacen con ese instinto de ser parte de una corrida de toros los gallos de pelea tienen ese nombre porque precisamente tienen ese instinto la pregunta es y qué pasa si 2 personas bajo un ambiente controlado en donde no se produzca la muerte del toro y donde no se produzca la muerte del gallo quieran realizar esta actividad que pasaría pues bueno prohibir la abruptamente no es lo correcto, lo correcto es hacer un análisis total real desde todos los puntos de vista, vuelvo a repetir económico cultural y podríamos denominarlo científico.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Viene aquí algo muy complicado dado que, conforme a la estructura de nuestro derecho, los animales no son sujetos de derecho y al no ser sujetos de derecho no tienen dignidad, no obstante, desde una perspectiva mucho más amplia que escapa del derecho y se basa en empatía los animales son tan dignos como las personas. Entonces que son los animales para el derecho pues son objetos de derecho pero con una tutela especial dada la cantidad de beneficios que trae a los sujetos de derecho sobre esa línea un atentado una vulneración mediante violencia y crueldad contra un animal no debe ser permitida bajo ninguna circunstancia no obstante y lo dije en una pregunta anterior no todo derecho es absoluto sobre un test de proporcionalidad debemos analizar si la identidad cultural si la unión del país si la identificación de un gran grupo de personas cuando determinadas actividades que impliquen el sacrificio de un animal pesa más que esta denominada dignidad de un objeto de tutela, lo cierto es que en este momento al día de hoy la identidad cultural tiene mayor peso quizás en unos años esto cambie ante el sentido considero que

si bien es cierto que existe una vulneración a la dignidad en un test de ponderación sigue superponiéndose el derecho a la libertad cultural.

3.- En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

El estado siempre ha sido deficiente con respecto a la protección de animales dado que, es reciente la norma que los protege dado que no existe concretamente una policía que sea eficaz en la defensa de los derechos animales dado que existe también muy poca información y educación respecto al derecho de los animales dado que incluso el propio término derechos de los animales es un tema discutido por tanto no ha tenido la importancia que debe en realidad tener.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión, Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

La identidad cultural y la libertad cultural son 2 conceptos muy importantes para el desarrollo de una nación en primer lugar la cultura forma parte de este país tal es así que en otra nuestra constitución nos llama país multicultural o pluricultural, significa que existen muchas culturas, la libertad cultural parte de la premisa de que toda persona puede elegir el modo o la forma de cultura que mejor desee, por ejemplo, si nosotros los de lima queremos tener una forma, una actividad cultural determinada, nadie nos los puede prohibir ir al cine, nadie nos puede prohibir ver obras de arte, nadie nos puede prohibir tener una forma de vida cosmopolita parecidas a la de los países occidentales más tampoco nadie puede prohibir a alguien de la sierra ha no creer que los cerros son los apus ha no creer que bajo determinadas circunstancias puede llegar la lluvia nadie nos puede llevar a establecer que determinada cultura es mejor que otra la cultura occidental puede tener mejores beneficios en algunos temas pero yo no puedo imponerle a una persona en la selva a una aguaruna a un shipibo a que venga a la cultura occidental, porque si no yo desaparezco a la suya precisamente ahí radica la importancia de

la libertad cultural, la identidad cultural a diferencia de la libertad cultural es como esa persona se identifica con su cultura y esto es plenamente importante para el desarrollo de toda nación si nosotros tenemos una identidad cultural común no idéntica común, es decir todos nos identificamos a pesar de ser allá en casa a pesar de ser cusqueños, huancaínos limeños arequipeños a pesar de ello podemos saltarnos nuestras diferencias y encontrar en esa identidad lo común seremos una nación y somos una nación creceremos por eso es relevante y la identidad cultural.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural? Considero que si afecta a la libertad cultural dado que al día de hoy tanto las peleas de gallos como las corridas de toros se encuentran muy arraigados en la costumbre popular de muchas regiones del Perú.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Resulta necesario un plan de educación en donde se ponga énfasis en el derecho no de los animales más cercanos y hogareños sino también de animales como los toros y los gallos a partir de ahí y teniendo en consideración el carácter en cierto modo anacrónico de estas actividades podremos erradicar ya esta situación dado que si prohibimos directamente solo fomentaremos peleas clandestinas en donde no tendremos ninguna forma de obtener información sobre cómo se tratan a los gallos y a los toros.



JAVIERA A. CUSTRUIZ
ABOGADO
CAL. 37554

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado.....JULIO ALBERTO LINO RATTO

Profesión/grado académico...ABOGADO

Especialidad. CONSTITUCIONALISTA

1.3 Cargo e institución donde labora:....

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Si, considero que debe aprobarse la modificación de la ley 30407, puesto que todos los animales, sin excepción deben gozar de esa protección.

La afectación al derecho a la libertad cultural es relativo unos dirán que si otros dirán que no.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

En hora buena la modificación de esta modificación de la ley 30407 marcaría un hito en la legislación peruana, puesto que seríamos uno de los primeros países en desligarnos de un “evento cultural” impuesto por otra nación.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

En principio la aprobación de la modificación de la ley 30407 luego su respectiva promulgación en el diario oficial “el peruano”, con lo cual todos los ciudadanos estaríamos informados, así mismo debe dejarse especificado la pena efectiva de cárcel en contra de las personas que cometan maltrato animal. No debe permitirse la fianza ni la reducción de pena por buen comportamiento.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Si, la ley de defensa de protección y bienestar animal no debe tener excepciones tanto la corrida de toros como las peleas de gallos son actividades que promueven la violencia y retratan el abuso y el maltrato a los animales.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Por supuesto que sí, muchos animales son vulnerables frente al accionar de los seres humanos, quienes por defender el “derecho a la libertad cultural” incentivan al desarrollo de actividades como las corridas de toros y las peleas de gallos.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

Si, considero que no existe un compromiso real que involucra promover la protección y el bienestar de los animales, en especial, de los gallos y de los toros, los cuales son utilizados como divertimento cultural.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

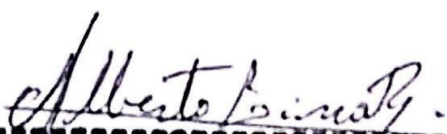
1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

El derecho a la libertad cultural en la necesidad de poder elegir la identidad propia. La identidad cultural es el sentido de pertenencia a un determinado grupo social.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural? Es posible que a ciertos sectores de la población les afecte ya no seguir asistiendo a espectáculos, como las corridas de toros o la pelea de gallos; sin embargo, muchas más personas consideran como un acto de misericordia la defensa de ley de protección y bienestar animal. El cambio de mentalidad en la población será paulatino, mientras menos se practique una actividad tan cruel y despiadada como esta, el desarraigo cultural será más rápido.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Lo ideal sería concientizar a toda la población para que dejen de pensar que practicas tan violentas, como la corrida de toros y las peleas de gallos forman parte de nuestro derecho a la libertad cultural, no es posible considerar como algo cultural y social un acto que involucra la muerte de un animal a todas luces este es espectáculo que nos deteriora como seres humanos que promovemos la paz y la tranquilidad social.



JULIO ALBERTO LINO RATTO
ABOGADO
Número de Registro C.A.L. 82710

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado Karina Gomero Gámez.....

Profesión/grado académico...Abogada Independiente.....

Especialidad...Constitucionalista.....

1.3 Cargo e institución donde labora:

.....

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

El conflicto generado entre la protección de los derechos de los animales y el derecho a la libertad cultural (de un sector de la sociedad), no es reciente, sino que se viene presentando y colocando en debate desde hace varios años atrás, incluso, este debate a sido materia de pronunciamiento por parte del supremo interprete de nuestra constitución, así el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal), en el cual se desarrolló en extenso los alcances de ambos derechos, concluyendo que la protección y tutela de los animales se centra en un deber constitucional con un enfoque antropocéntrico de la protección del

medio ambiente y de los animales, dado que estos son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Previamente debemos tener en cuenta que en la actualidad existe un proyecto de Ley que busca reconocer la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural, centrándose en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural y ética de la persona, el cual se encuentra reconocido en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales. En ese sentido, la protección de un derecho fundamental debe ser entendido y analizado en extenso a fin de determinar si corresponde o no limitar o restringir el derecho, sin embargo en el presente caso, se deben analizar, conforme lo ha señalado el propio tribunal constitucional, esto es, desde un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, dado que estos son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

La penalización de una conducta humana o de un accionar debe seguir un proceso, no se trata de penalizar o sancionar conductas solo por hacerlo o por atender a los intereses de un determinado grupo o sector, para ello, se debería analizar cual es el bien jurídico protegido en la penalización de dichas conductas, recordando que el propio Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal), ha reconocido abiertamente que no existen derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, por lo que la protección a los animales se produce en el ámbito de lo constitucionalmente posible, es decir no estaríamos ante un derecho que amerite la protección y tutela por parte del estado y menos que amerite la penalización de dicha conducta.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Considero que no, porque el marco legal vigente no brinda un amparo o protección de los derechos de los animales, caso contrario, esta protección de los derechos de los animales implicaría erradicar el consumo de carne animal o de productos que se deriven de los animales en el día a día del ser humano, lo que implicaría incluso una puesta en riesgo de la vida y subsistencia del propio ser humano, ahora, si bien es cierto, estas prácticas – corrida de toros, peleas de gallos y otros- si bien es cierto tienen un arraigo “cultural” o “tradicional” debemos analizar en extenso si realmente se cumplirían con las condiciones o requisitos para ser considerados como una muestra de expresión cultural o artística, recordando que muchas practicas o costumbres que eran aceptadas en la antigüedad hoy se encuentran prohibidas.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Como ya se ha mencionado anteriormente, el propio Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal), ha reconocido abiertamente que no existen derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, sin embargo existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, pues son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

Siguiendo la misma lógica, al no existir derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, no podemos hablar de deficiencias por parte

del estado peruano en la protección de los animales, sin embargo, dado que existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, dada su importancia y relevancia para nuestra propia subsistencia, si corresponde y amerita que el estado pueda establecer medidas que garanticen la conservación de los recursos naturales – animales y vegetales-.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

El derecho a la identidad y libertad cultural de la persona, está íntimamente relacionado a la visión o concepción del mundo que pueda tener un determinado grupo o sector de la sociedad, recordemos que con el transcurso del tiempo las conductas o actividades que antes eran consideradas permitidas, con el paso de los años se han limitado o restringido y viceversa – aquellas conductas que alguna vez estuvieron penalizadas hoy en día son parte de las practicas comunes o culturales incluso. Opinión contraria, implicaría reconocer el derecho o la libertad de una persona o grupo de personas a ir en contra del marco legal so pretexto de su visión o creencias culturales.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural? Considero que es un tema bastante controversial y que debería ser analizado detenidamente desde la perspectiva del derecho constitucional.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Debemos partir desde el reconocimiento de los derechos de los animales, el cual en análisis del propio Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal), ha reconocido abiertamente que no existen

derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, sin embargo existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, pues son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes, en ese sentido, se debería buscar la manera de demostrar la importancia o relevancia que para la continuidad y sostenimiento de la vida o subsistencia del ser humano tendrían tanto el toro como los gallos para que estos puedan ser merecedores de una protección especial por parte del estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karina G. Cal', with a long horizontal flourish extending to the right.

Karina Gomero Gámez Cal 78917

GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado: Lic. Víctor Alexander Morales Paredes

Profesión/grado académico: Abogado

Especialidad: derecho penal y derecho administrativo

1.3 Cargo e institución donde labora: abogado particular en litigios penales – estudio jurídico Juiris penales.

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Por encima de los derechos que la sociedad considera reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los derechos a la diversidad cultural o libertad bio cultural, están los derechos constitucionales establecidos taxativamente en nuestra carta magna, es que esta imagen de insensibilidad que ocasiona el cruel maltrato animal hasta causarle su muerte es percepción al retroceso a una política criminal en favor de la protección de los derechos fundamentales de la persona, toda vez que aceptar implícitamente la violencia acaecida en estos espectáculos, trae consigo una aceptación a la violencia subjetiva para la sociedad, así lo señala Sulma Vega¹ quien por el grado de gran crueldad que se suscitan estas actuaciones, se puede interpretar como una respuesta al estímulo emocional de indiferencia o la acción que innecesariamente genera sufrimiento, dolor y muerte o

sufrimiento de un ser vivo; aunado a que esta actividad humana tergiversada, causando de esta manera un disturbio psicológico desde una percepción de divergencia entre las conductas a priori como posteriori de los niños, quien por la temprana edad y no comprensión de los sucedido, crecen con esa forma de aceptación que la violencia hacia los animales es aceptable, generando para su formación una deformación en detrimento al interés superior del niño.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Generar una aplicabilidad positiva en el NOMEN IURIS de la normativa nacional, para la consecución de la protección tanto de su integridad y la vida de los seres vivos como lo son los animales.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Al margen que se penalice con sanciones privativas de libertad O la multa que actualmente se tiene la persona que abandona o brinda un trato cruel a un animal puede ser condenada a tres años de pena privativa de libertad, y hasta cinco años si el animal muere a causa del maltrato, siendo acorde a la Ley 30407, pero nos olvidamos que las políticas públicas o el control social informal tenemos como un medio para establecer canales de progresividad de cambio de percepción cultural, recordando que el derecho penal es de ultima RATIO y con el respeto del principio de fragmentariedad; en tal sentido, desde el Estado con programas de prevención al respecto de los seres vivos, dentro de los centros educacionales para los escolares, orientación a los padres de familia, funcionarios públicos, agentes el orden mediante la capacitación a través de estos mecanismos que nos brinda como vía previa ex ante el derecho penal.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Si es necesario que se prohíban, toda vez que se está vulnerando derechos constitucionales y el interés superior del niño, mediante la percepción negativa hacia su entorno vivencial en el contexto situacional donde se desenvuelve; cómo se explicó líneas arriba.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

-Si se vulnera al causarle dolor y sufrimiento ex ante a su muerte, este grado de crueldad no se puede tolerar en un estado de derecho, respetuoso de nuestra constitución, teniendo en cuenta que el artículo 68 de la Constitución , nos señala taxativamente que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica, además nuestro Tribunal constitucional ya se pronunció mediante Expediente 00022-2018-PI/TC, quien nos menciona que no solo es ver la conservación de la diversidad biológica posible.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

-Yo considero, que faltaría la aplicación de políticas públicas para la factibilidad de este daño social que se genera al tolerar este tipo de eventos.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

-Si bien es cierto que es un derecho reconocido por la constitución política del Perú, pero al transgredir otros derechos constitucionales colaterales, debe someterse a una interpretación de proporcionalidad, toda vez que no solamente se tiene que analizar la normativa o este derecho en forma restrictiva, sino en su faz abierta; la

protección de los animales tiene ciertamente un sustento constitucional artículo 68 de la Constitución , el cual se señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica, además nuestro Tribunal constitucional ya se pronunció mediante Expediente 00022-2018-PI/TC, quien nos señala taxativamente que no solo es ver la conservación de la diversidad biológica posible, sino ; que resulta, además, indispensable mantener un marco de protección legal y un régimen legal para la protección de los animales contra el maltrato y la crueldad de manera innecesaria .

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural?

No, porque si bien es una costumbre generalizada por tradición y tienen esa perspectiva de derecho consuetudinario, no puede esta costumbre subyacer en un contexto situacional actual vulneración a otros derechos, que actualmente la corte interamericana de derechos humanos como nuestro Tribunal constitucional a establecido, como lo son la dignidad humana, erradicación de tratos crueles y la tortura, esto en sentido positivo, se debe entender como prima fase un derecho universal, por tanto los derechos también de los animales a su cruel maltrato antes de su muerte, debe ser entendido en base a una norma positivizada de constitucionalidad, tanto objetivo como subjetivamente, maxime a la política criminal que nuestro país actualmente viene ejerciendo sobre la eliminación de todo tipo de actos crueles con la dación de la normativa in comento

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Debemos entender que si bien, esta normativa de maltrato animal sigue en modificación en su faz positiva, no solamente es la dación de leyes, sino acompañada de una reglamentación que contengan políticas públicas para generar una mayor practicidad entre los operadores jurídicos, es decir al margen de la sanción punitiva, debemos establecer un camino hacia la educación normativa social, con programas que desde el ministerio de cultura y educación se puede planificar con progresividad para la aceptación y entendimiento social.



Víctor Alexander Morales Paredes Abogado

CAL:83906

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistada: Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra

Profesión/grado académico. Abogada – Licenciada en Derecho

Especialidad en Penal

1.3 Cargo e institución donde labora: Ministerio Público

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Considero, que, si bien es cierto que existe una ley para la protección de los animales, empero, la misma no puede contravenir con la constitución, en la cual precisa que tenemos derecho cultural, siendo esta una identidad que caracteriza en lo individual y colectivo; a razón de ello, no sería conveniente la modificación ley 30407, ya que se debe tener como primacía el derecho fundamental a la cultura.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Las consecuencias serían innumerables, pero la más vulnerada sería el derecho cultural, donde reprimiría muchas actividades que se realizan a razón de identificación cultural, así como preservación cultural, el cual coadyuva a los

ingresos económicos como con los turistas entre otros.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

No estoy de acuerdo con alguna penalización por corridas de toros, a razón que es una actividad cultural que caracteriza a las zonas indígenas, así como a la propia identidad cultural de cada uno de los que lo practica.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Que, teniendo en cuenta la Constitución Política en su art. 2, inc. 19 donde menciona que, toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Considero que no es necesario que se prohíban y erradiquen las actividades de corridas de toros y peleas de gallos, a razón que es parte de nuestra libertad cultural.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

En principio, en mi opinión el animal no debe tener el derecho a la dignidad, teniendo en cuenta que la dignidad es ser valorado y respetado, así como ser tratado con igualdad, por lo tanto, para manera de ejemplo, se puede decir que, deberíamos ser vegetarianos ya que todos los "animales", deben ser respetados, entonces, no deberían ser asesinados para alimentos entre otros. En consecuencia, concuerdo mi opinión con Martha Moreira que precisa "Los animales son valiosos, pero derechos y dignidad sólo los tienen los humanos", dicho esto no habría vulneración a una dignidad en el animal. Sin embargo, si las acciones de violencia, no están sujetas a una actividad cultura entre otros derechos fundamentales, es necesario aplicar la sanción que establece la ley N°30407.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a

la protección de los animales?

Nuestro estado peruano como muchas están implementado leyes, referente a los animales, con respecto a la vida que debe tener un animal, sin embargo, eso no implica a que los animales deban tener derechos iguales con los seres humanos, en consecuencia, mi opinión es que a la fecha la ley que ampara los animales es adecuado y suficiente respecto a la vida y el trato de los mismos.

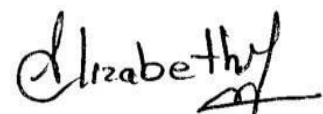
OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

La libertad cultural como derecho constitucional es un derecho inherente y uno de los principales para nuestra propia identidad cultural, por lo tanto, la cultura es muy importante para muchas personas ya que los caracteriza y se identifican desde su nacimiento.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural? Considero que sí, ya que exterminaría con muchas culturas de diversos pueblos, que se identifican por dichas actividades culturales.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana? Que, en mi opinión, la libertad cultural prima, por lo que no habría protección para los animales utilizados, ya que buscar protección de estos, es erradicar la actividad cultural que identifica a muchas personas.



ELIZABETH B. MELGAR FERREYRA ABOGADA
REG. CAL N°86505

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado...Segundo Rafael García Ramos.....

Profesión/grado académico.....Abogado.....

Especialidad.....Derecho Penal.....

1.3 Cargo e institución donde labora: Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.....

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

No considero conveniente modificar la ley dado que aborda el impedimento de maltrato innecesario que pueda causar lesión o muerte la vida de todas las especies animales.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Su modificación traería consigo actos de crueldad de forma indiscriminada, desnaturalizándose los eventos públicos que garantizan libertad cultural

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

Endurecer más las penas, incluso que estas sean notorias.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

Si considero necesario la prohibición de corridas de toros y peleas de gallo.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

Definitivamente, resulta contradictorio hablar de violencia y crueldad, cuando en la práctica las corridas de toros y de gallos se encuentra exceptuadas.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

Lo que existe es una interpretación antojadiza de la norma.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407.

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

Libertad cultural desde el punto de vista de espectáculos sin incentivos de violencia e identidad cultural que solo trae sangre, masacre y sufrimiento del animal alabando el sufrimiento ajeno.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural? En absoluto, más bien protegería la identidad cultural como tradición histórica.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana? No excluyendo de la ley 30407, las corridas de toros y peleas de gallos y actuando con criterio, estos espectáculos evidencian cultura o tortura.


RAFAEL GARCIA RAMOS
ABOGADO - CAC N° 7311
CEM COMISARIA LURIN - PNCVFS-MIMP

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

Entrevistado: Jesús Alberto Nolasco Armas

Profesión/grado académico: Licenciado en Derecho / Maestro en Derecho

Especialidad en lo Penal y Procesal Penal

1.3 Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente

II ASPECTOS DE LA ENTREVISTA

Título de la investigación: “la ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural”

OBJETIVO GENERAL: examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.

1.- En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozar de protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

En muchos países, las corridas de toros y las peleas de gallos son consideradas parte de la herencia cultural y tradicional de ciertas regiones, por consiguiente, considero que no es conveniente la modificatoria de la norma, debiendo primar los derechos culturales y tradicionales de las comunidades.

2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos públicos?

Las consecuencias serán varios, tales como: la prohibición de determinadas acciones o prácticas consideradas crueles, la implementación de regulaciones más estrictas sobre el manejo y el cuidado de los animales, un cambio de enfoque hacia formas más humanas y éticas de celebrar eventos públicos, podrían surgir debates y conflictos culturales sobre la preservación de las tradiciones frente a la protección de los derechos de los animales y una mayor sensibilización sobre el sufrimiento

de los animales en estos eventos y fomentar prácticas más éticas y respetuosas hacia ellos.

3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/(o)prohibición de las corridas de toros en el Perú?

No estoy de acuerdo con alguna penalización, por lo que no considerado necesario algún mecanismo para dichas prácticas culturales y costumbristas.

OBJETIVO ESPECIFICO Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de gallos.

1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique dicha práctica que solo genera la crueldad en los animales?

No considero que deben prohibirse las corridas de toros y peleas de gallo, ya que, estas prácticas forman parte de la tradición cultural y pueden tener un valor artístico e histórico en ciertos contextos. Por lo tanto, debe optarse por regulaciones y medidas de protección animal que se pueden implementar para minimizar el sufrimiento de los animales sin prohibir por completo estas actividades.

2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad a tal punto de causarle la muerte?

En principio, considero que no existe una vulneración a la dignidad de un animal, por lo que cito a Martha Moreira, quien señaló que los animales son valiosos, pero derechos y dignidad sólo los tienen los humanos, en consecuencia, no podemos hablar de vulneración a algo que no se tiene.

3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?

En Perú, existen leyes y regulaciones que buscan proteger a los animales, como la Ley N° 30407 del 2015, el cual establece normas para el cuidado y bienestar de los animales y prohíbe el maltrato, la crueldad y el abandono de animales, no obstante, es importante tener en cuenta que la implementación efectiva de las leyes y regulaciones, los cuales pueden variar y presentar desafíos en diferentes momentos y lugares, por consiguiente, para evaluar adecuadamente si el estado

peruano tiene deficiencias en la protección de los animales, sería necesario analizar la situación actualizada y considerar diversos factores, incluyendo el cumplimiento de la ley, las políticas gubernamentales y el estado del bienestar animal en el país.

OBJETIVO ESPECIFICO. Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407

1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera que es la identidad cultural?

Considero que el derecho constitucional a la libertad cultural se refiere al reconocimiento y protección de la diversidad cultural de las personas como un aspecto fundamental de su identidad y desarrollo, por otro lado, la identidad cultural es una parte integral de la persona y puede desempeñar un papel importante en su sentido de pertenencia, autodeterminación y bienestar emocional.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural? Considero que sí, ya que, el derecho a la libertad cultural reconoce la importancia de preservar y practicar las tradiciones y expresiones culturales de un grupo o comunidad.

3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?

Es importante precisar que el proceso puede llevar tiempo y requerir perseverancia, para lo cual se necesitara la colaboración y la alianza con otros actores interesados, como organizaciones de derechos de los animales, grupos de bienestar animal y otros defensores, pueden fortalecer el impacto de los esfuerzos para buscar la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana, sin llegar a la eliminación y prohibición de eventos y prácticas culturales, debiendo aplicarse medidas para minimizar el sufrimiento de los animales sin prohibir por completo estas actividades.



JESUS A. NOLASCO
ARMAS ABOGADO
REG. CAL N°86504

INTENCIONALIDAD	categorias.																		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Ítalo Cuse Quispe

Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor de Instrumento:

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Luis Alberto Figueroa Zegarra

Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación

Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

Autor de Instrumento:

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
	Está adecuado para valorar											X		

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la percepción jurídica de los especialistas constitucionalistas y animalistas respecto a la modificatoria de la ley N°30407?</p> <p>Primer problema específico</p> <p>¿Cuál es la percepción jurídica de los constitucionalistas respecto a los ámbitos de modificatoria en incluir la protección animal en los eventos públicos?</p> <p>Segundo problema específico</p> <p>¿Es posible que la modificatoria de la Ley de protección animal, perjudique</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Examinar si la modificación de la ley N°30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Descubrir si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de toros y pelea de</p>	<p>Supuesto General</p> <p>La modificación de la Ley de protección animal no afecta al derecho a la libertad cultural, puesto que, el Estado peruano integra los distintos tratados internacionales donde se promueven la defensa de los animales en general y erradicar cualquier tipo de trato cruel o muerte de los animales, asimismo, existe en la constitución artículos que promueven la biodiversidad y también es un derecho fundamental como el de libertad cultural.</p> <p>Primer supuesto específico</p> <p>Si es posible la modificatoria de la Ley 30407, porque de acuerdo a la constitución, en el</p>	<p>Categorías</p> <p>1- Ley 30407 Ley de protección animal en el Perú, la misma que se encarga de velar por el bienestar y combatir los actos de tortura contra los animales, así mismo regula derechos que sirven para disminuir los tratos crueles y buscar un mejor desarrollo social a través del respeto hacia los animales.</p> <p>2-Eventos taurinos</p> <p>Actividades en coliseos o plazas</p>

	gallos. Segundo objetivo especifico		donde el torero intenta
--	---	--	----------------------------

<p>algún derecho fundamental, o derechos en general del hombre?</p> <p>Metodología</p> <p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Diseño de investigación: Jurídico Propositivo</p> <p>Participantes: abogados especialistas en materia constitucional y animal</p> <p>Técnicas: Entrevista</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista</p>	<p>Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gallos en la Ley N°30407</p>	<p>artículo 68 menciona que se busca promover la biodiversidad, y el no incluir a los toros y gallos afectaría este artículo en contra.</p> <p>Segundo supuesto específico</p> <p>Con la inclusión de la corrida de toros y la pelea de gallos en la Ley de protección animal, no afecta el derecho a la libertad cultural, considerando que existen normas paralelas que defienden a los animales.</p>	<p>dominar al toro con actuaciones para darle satisfacción al público y al termino de este, ocurre los actos crueles y la muerte del toro. 3- Derecho a la libertad cultural Derecho inherente del ser humano, plasmado en la constitución, el cual permite la libertad de toda persona de elegir la cultura a la que quiera pertenecer y hacerla respetar</p>
---	---	---	--

			<p>frente a los demás.</p> <p>Sub Categorías</p> <p>1.1 Artículos de la Ley 30407.</p> <p>1.2. Exclusión de las corridas de toros y peleas de gallos</p>
--	--	--	--

			<p>de la ley de protección animal.</p> <p>2.1. Corrida de toros en Europa y América.</p> <p>2.2. Antecedentes de los eventos taurinos.</p> <p>Derecho fundamental a la identidad cultural.</p> <p>Vulneración del derecho a la Libertad Cultural.</p>
--	--	--	---

ANEXO 4

Propuesta legislativa

Proyecto de Ley N.º XXXXXX

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30407 PARA PROHIBIR LA MUERTE Y LOS TRATOS CRUELES EN LA CORRIDA DE TOROS Y PELEA DE GALLOS

Los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Mallqui Salinas Steve y Mendieta Castro Diego, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N.º 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30407 PARA PROHIBIR LA MUERTE Y LOS TRATOS CRUELES EN LA CORRIDA DE TOROS Y PELEA DE GALLOS.

Artículo 1.- Objeto

Modificar la primera disposición complementaria final, para prohibir la muerte de los toros y los gallos en las actividades reconocidas como carácter cultural de la nación, en los términos siguientes:

Modificación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Prohibiciones de carácter cultural

Considérese a la presente Ley como prohibiciones, las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, asimismo, quedan prohibidos en dichos espectáculos, la tortura y muerte de estos animales mencionados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: la norma se adecuará forme los estatutos nacionales teniendo en cuenta un plazo no mayor de 60 días.

Segundo: Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación.

ANEXO 5

Respuestas de los entrevistados

RESPUESTA DE LOS 5 PARTICIPANTES A LA GUIA DE ENTREVISTA			
TITULO DE LA TESIS: La Ley N°30407 que excluye eventos taurinos y peleas de gallos frente al derecho a la libertad cultural			
OBJETIVO GENERAL: Examinar si la modificación de la ley N° 30407 para no excluir la corrida de toros y pelea de gallos de los derechos de protección animal afecta el derecho a la libertad cultural.			
PARTICIPANTES	PROFESION	ESPECIALIDAD	1era.En su opinión ¿considera usted conveniente que se ejecute la modificación de la ley 30407 en defensa de los animales y que pueda gozarde protección en los eventos públicos como son las corridas de toros y peleas de gallos y ello no afecte al derecho a la libertad cultural?

Dr. Arteaga horna wildex	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	La conveniencia de modificar o no la Ley 30407 y que no afecte el derecho a la libertad cultural, pasa por analizar previamente y de manera reflexiva el argumento conceptual de la vigente "ley de protección y bienestar animal"
--------------------------	---------	----------------	--

			que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros,
--	--	--	---

		<p>peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.</p> <p>Así como los alcances del derecho a la libertad cultural; no solo de la normatividad peruana, si no, de normativas supranacionales. Recordemos que el estado peruano es parte de la “Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales” de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).</p> <p>Tal vez no sea necesario modificar la ley (por ahora), en su lugar abrir a debate la posibilidad de modificar el Reglamento, cuyo principio sería maximizar la protección de los animales como parte de espectáculos públicos y privados como la tauromaquia o la gallística, con la definida e inequívoca meta de acercarse a la modificación esperada.</p>
--	--	--

Dr. Mejía García, Eduardo	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Si debería haber un cambio y modificación de la ley 30407 en la legislación donde se proteja del maltrato y crueldad animal a los toros y los gallos en los eventos públicos y por fin gocen de protección y bienestar y ello no
------------------------------	---------	----------------	--

			afectaría el derecho a la libertad cultural de cada persona ya que las corridas
--	--	--	---

			de toros por lo general y las peleas de gallos no son originarios del Perú y los pueblos, se adoptó y es parte de las costumbres.
Dr. Benítez Rivas Humberto	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	Debería modificarse la ley para evitar abusos y maltratos contra los animales, resulta inaceptable que los animales se enfrenten y luego pierdan la vida

Dr. Javier Cusi Ruiz	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>Considero que mediante un test de ponderación es decir dentro de los ámbitos de la necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto, debe analizarse la conveniencia de quitar la excepción a corridas de toros y peleas de gallos, luego de este análisis, soy de la opinión que las corridas de toros y peleas de gallos si forman parte del ámbito cultural bajo esa premisa soy de la idea que la excepción debe mantenerse y no resulta conveniente que se ejecute la modificación dado que estamos recortando una libertad existente que es la libertad cultural. Sin embargo, considero que esta actividad sobre los toros y gallos debe formalizarse de manera mas estricta, es decir no cualquier persona que tenga un toro o tenga un gallo puede</p>
----------------------	---------	----------------	---

			<p>hacer estos actos si no que estos animales viven toda su vida en condiciones de extremo cuidado y salud si esto no es demostrable es decir el animal es utilizado como una simple cosa desde el primer día de su existencia no debería encontrarse exceptuado de la normal.</p>
Dr. JULIO ALBERTO LINO RATTO	ABOGADO	CONSTITUCIONAL	<p>Si, considero que debe aprobarse la modificación de la ley 30407, puesto que todos los animales, sin excepción deben gozar de esa protección.</p> <p>La afectación al derecho a la libertad cultural es relativo unos dirán que si otros dirán que no.</p>

Dra. Karina Gomero Gámez	ABOGADA	CONSTITUCIONAL	El conflicto generado entre la protección de los derechos de los animales y el derecho a la libertad cultural (de un sector de la sociedad), no es reciente, sino que se viene presentando y colocando en debate desde hace varios años atrás, incluso, este debate a sido materia de pronunciamiento por parte del supremo interprete de nuestra constitución, así el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal), en el cual se desarrolló en extenso los alcances de ambos derechos, concluyendo que la protección y tutela de los animales se centra en
-----------------------------	---------	----------------	--

			<p>un deber constitucional con un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, dado que estos son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes.</p>
<p>Víctor Alexander Morales Paredes</p>	<p>Abogado</p>		<p>Por encima de los derechos que la sociedad considera reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los derechos a la diversidad cultural o libertad bio cultural, están los derechos constitucionales establecidos taxativamente en nuestra carta magna, es que esta imagen de insensibilidad que ocasiona el cruel maltrato animal hasta causarle su muerte es percepción al retroceso a una política criminal en favor de la protección de los derechos fundamentales de la persona, toda vez que aceptar implícitamente la violencia acaecida en estos espectáculos, trae consigo una aceptación a la violencia subjetiva para la sociedad, así lo señala Sulma Vega quien por el grado de gran crueldad que se suscitan estas actuaciones, se puede interpretar como una respuesta al</p>

		estimulo emocional de indiferencia o la acción que innecesariamente genera sufrimiento, dolor y muerte o sufrimiento de un ser vivo; aunado a que esta actividad humana tergiversada, causando de esta manera un disturbio psicológico desde una percepción de
--	--	--

			<p>divergencia entre las conductas a priori como posteriori de los niños, quien por la temprana edad y no comprensión de los sucedido, crecen con esa forma de aceptación que la violencia hacia los animales es aceptable, generando para su formación una deformación en detrimento al interés superior del niño.</p>
Segundo Rafael García Ramos			<p>No considero conveniente modificar la ley dado que aborda el impedimento de maltrato innecesario que pueda causar lesión o muerte la vida de todas las especies animales.</p>
Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			<p>Considero, que, si bien es cierto que existe una ley para la protección de los animales, empero, la misma no puede contravenir con la constitución, en la cual precisa que tenemos derecho cultural, siendo esta una identidad que caracteriza en lo individual y colectivo; a razón de ello, no sería conveniente la modificación ley 30407, ya que se debe tener como primacía el derecho fundamental a la cultura.</p>

Jesús Alberto Nolasco Armas			En muchos países, las corridas de toros y las peleas de gallos son consideradas parte de la herencia cultural y tradicional de ciertas regiones, por consiguiente, considero que no es conveniente la modificatoria de la norma, debiendo primar los derechos culturales y tradicionales de las comunidades.
--------------------------------	--	--	--

			2.-En su opinión ¿Cuáles serían las consecuencias de su modificación y protección en estos eventos deportivos?
Dr. Arteaga horna wildex			Las consecuencias serían la ruptura de una manifestación cultural que va camino a cumplir 500 años de tradición taurina y un poco menos de gallística. Así como el deterioro o abandono de 200 plazas de toros y 700 Coliseos de Gallos en todo el territorio peruano. Miles de puestos de trabajo directos e indirectos cancelados, etc. Finalmente resaltemos que 3 millones de personas acuden a plazas de toros y coliseos de gallos a ver el espectáculo.

Dr. Mejía García, Eduardo			De haber cambios en la Ley, las consecuencias serian muy beneficiosas para la protección de estos animales señalados y con ello traería los cambios y la prohibición de tales espectáculos de no permitir que no se le cause maltrato y tortura y menos la muerte.
Dr., Benítez Rivas Humberto			Que se respetaría la vida de los animales y evitar el sufrimiento y la muerte del animal con crueldad.

Dr. Javier Cusi Ruiz			<p>Las consecuencias a su modificación serian recortar el derecho de muchos ciudadanos, no solo de lima, sino también en provincia dado que en gran parte de nuestra sierra central norte y sur se emplea culturalmente al toro como animal festivo, siendo la corrida de toros una de las actividades principales de sus fiestas costumbristas el toro en estas fiestas no es un animal de irrespeto todo lo contrario es un animal que refleja su identidad lo mismo pasa con los gallos en la costa y en parte de la sierra entonces no resulta adecuado recortar de manera abrupta estas costumbres, la solución es un recorte paulatino lo que parte del sector educativo en desincentivar en los niños este tipo de prácticas a efectos que la educación pueda superponerse a la cultura.</p>
----------------------	--	--	---

Dr. Julio Alberto Lino Ratto			<p>Las consecuencias a su modificación serian recortar el derecho de muchos ciudadanos, no solo de lima, sino también en provincia dado que en gran parte de nuestra sierra central norte y sur se emplea culturalmente al toro como animal festivo, siendo la corrida de toros una de las actividades principales de sus fiestas costumbristas el toro en estas fiestas no es un animal de irrespeto todo lo contrario es un animal que refleja su identidad lo mismo pasa con los gallos en la costa y en parte de la sierra entonces no resulta adecuado recortar de manera abrupta estas costumbres, la solución es un recorte paulatino lo que parte del sector educativo en desincentivar en los niños este tipo de prácticas a efectos que la educación pueda superponerse a la cultura.</p>

Dra. Karina Gomero Gámez			Previamente debemos tener en cuenta que en la actualidad existe un proyecto de Ley que busca reconocer la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural, centrándose en el reconocimiento del derecho a la identidad cultural y ética de la persona, el cual se encuentra reconocido en el ámbito de los derechos económicos,
--------------------------	--	--	---

			<p>sociales y culturales. En ese sentido, la protección de un derecho fundamental debe ser entendido y analizado en extenso a fin de determinar si corresponde o no limitar o restringir el derecho, sin embargo en el presente caso, se deben analizar, conforme lo ha señalado el propio tribunal constitucional, esto es, desde un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, dado que estos son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano y no por su condición de seres sintientes.</p>
Víctor Alexander Morales Paredes			<p>Generar una aplicabilidad positiva en el NOMEN IURIS de la normativa nacional, para la consecución de la protección tanto de su integridad y la vida de los seres vivos como lo son los animales.</p>
SegundoRafael García Ramos			<p>Las consecuencias serían innumerables, pero la más vulnerada sería el derecho cultural, donde reprimiría muchas actividades que se realizan a razón de identificación cultural, así como preservación cultural, el cual coadyuva a los ingresos económicos como con los turistas entre otros.</p>

Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			Las consecuencias serían innumerables, pero la más vulnerada sería el derecho cultural, donde reprimiría muchas actividades que se realizan a razón de identificación cultural, así como preservación cultural, el cual coadyuva a los ingresos económicos como con los turistas entre otros.
Jesús Alberto Nolasco Armas			Las consecuencias serán varios, tales como: la prohibición de determinadas acciones o prácticas consideradas crueles, la implementación de regulaciones más estrictas sobre el manejo y el cuidado de los animales, un cambio de enfoque hacia formas más humanas y éticas de celebrar eventos públicos, podrían surgir debates y conflictos culturales sobre la preservación de las tradiciones frente a la protección de los derechos de los animales y una mayor sensibilización sobre el sufrimiento de los animales en estos eventos y fomentar prácticas más éticas y respetuosas hacia ellos.

			3.- En su opinión ¿Qué mecanismos normativos, considera usted, que se debería presentar para establecer una efectiva penalización y/prohibición de las corridas de toros en el Perú?
Dr. Arteaga horna wildex			No sé si la penalización de una tradición cultural (tauromaquia, gallística) sea el camino. Respecto a la prohibición, esta podría hacerse por etapas, empezando por no tocar la Ley inicialmente, por una modificación al Reglamento, con la finalidad de maximizar la protección de los animales participantes (toros, gallos).

Dr. Mejía García, Eduardo			Se podría incluir el cambio en el código civil para que los animales no tipificados como cosas u objetos, que estén señalados como sujeta derecho como animales sintientes y que tengan dignidad y que se pen sancione aquellos que fomenten estos eventos o espectáculos.
Dr., Benítez Rivas Humberto			Se podría incluir una modificación al código penal y buscar una san quienes promuevan este tipo de actividades que producen sufrimie crueldad con los animales.

Dr. Javier Cusi Ruiz			<p>Precisamente, el mecanismo normativo sería la implementación de un educativo nacional que fomente la no crueldad contra los animales e aspecto y que haga ver a las corridas de toros como un rezago cultural algo que si bien es cierto por ahora está bien es algo que resulta en modo anacrónico este si con una costumbre innecesaria en donde mata animal termina siendo objeto de diversión a veces si no también a partir de los mecanismos educativos podríamos tener muchos más resultados que la propia sanción penal.</p>
----------------------	--	--	---

Alberto Lino Ratto			<p>En principio la aprobación de la modificación de la ley 30407 fue respectiva promulgación en el diario oficial “el peruano”, con lo cual todos los ciudadanos estaríamos informados, así mismo debe dejarse específica pena efectiva de cárcel en contra de las personas que cometan un maltrato animal. No debe permitirse la fianza ni la reducción de pena por comportamiento.</p>
Dra. Karina Gomero Gámez			<p>La penalización de una conducta humana o de un accionar debe seguir el proceso, no se trata de penalizar o sancionar conductas solo por haber atendido a los intereses de un determinado grupo o sector, para ello debería analizarse cuál es el bien jurídico protegido en la penalización de conductas, recordando que el propio Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal) reconoció abiertamente que no existen derechos fundamentales animales ni un deber constitucional de protegerlos, por lo que la protección de los animales se produce en el ámbito de lo constitucionalmente posible. Decir que no estaríamos ante un derecho que amerite la protección y tutela por parte del Estado y menos que amerite la penalización de dicha conducta.</p>

Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			No estoy de acuerdo con alguna penalización por corridas de toros, a que es una actividad cultural que caracteriza a las zonas indígenas, así a la propia identidad cultural de cada uno de los que lo practica.
Jesús Alberto Nolasco Armas			No estoy de acuerdo con alguna penalización, por lo que no consid necesario algún mecanismo para dichas prácticas culturales y costumb
OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar si es factible modificar la ley N°30407 para incluir la protección animal en casos de corrida de to pelea de gallos.			
1.- En su opinión ¿Es necesario para usted, que se prohíban las corridas de toros y pelea de gallos y que de forma definitiva se erradique práctica que solo genera la crueldad en los animales?			

Dr. Arteaga horna wildex			En mi opinión, las prohibiciones y erradicaciones de tradiciones cultu sobre todo aquellas que tienen 500 años y tan arraigadas en nuestro deben hacerse por etapas, de a pocos.
--------------------------	--	--	--

Dr. Mejía García, Eduardo			La libertad cultural es el derecho de toda persona de presenciar o con estos tipos de eventos o costumbres y la identidad cultural es todo lo qu identifica como peruanos, nuestra historia y que se debe conservar, pe generar el maltrato y crueldad hacia los animales.
Dr., Benítez Rivas Humberto			Debe prohibirse la violencia y los tratos crueles contra los animales, se continuar con las actividades culturales y tradicionales, sin eliminar matarlos, ni hacerlos sufrir.
Dr. Javier Cusi Ruiz			La identidad cultural y la libertad cultural son 2 conceptos muy impor para el desarrollo de una nación en primer lugar la cultura forma parte d país tal es así que en otra nuestra constitución nos llama país multicult pluricultural, significa que existen muchas culturas, la libertad cultural pa la premisa de que toda persona puede elegir el modo o la forma de que mejor desee, por ejemplo, si nosotros los de lima queremos tene forma, una actividad cultural determinada, nadie nos los puede prohib cine, nadie nos puede prohibir ver obras de arte, nadie nos puede p tener una forma de vida cosmopolita parecidas a la de los países occide más tampoco nadie puede prohibir a alguien de la sierra ha no creer q cerros son los apus ha no creer que bajo determinadas circunstancias

			<p>llegar la lluvia nadie nos puede llevar a establecer que determinada cultura mejor que otra la cultura occidental puede tener mejores beneficios algunos temas pero yo no puedo imponerle a una persona en la selva aguaruna a un shipibo a que venga a la cultura occidental, porque si desaparezo a la suya precisamente ahí radica la importancia de la libertad cultural, la identidad cultural a diferencia de la libertad cultural es como persona se identifica con su cultura y esto es plenamente importante para el desarrollo de toda nación si nosotros tenemos una identidad cultural no idéntica común, es decir todos nos identificamos a pesar de ser a casa a pesar de ser cusqueños, huancaínos limeños arequipeños a pesar de ello podemos saltarnos nuestras diferencias y encontrar en esa identidad común seremos una nación y somos una nación creceremos por ser relevante y la identidad cultural.</p>
Dr. Julio Alberto Lino Ratto			<p>Si, la ley de defensa de protección y bienestar animal no debe tener excepciones tanto la corrida de toros como las peleas de gallo actividades que promueven la violencia y retratan el abuso y el maltrato animal.</p>

Dra. Karina Gomero Gámez			<p>El derecho a la identidad y libertad cultural de la persona, está íntima relacionado a la visión o concepción del mundo que pueda tener determinado grupo o sector de la sociedad, recordemos que con el transcurso del tiempo las conductas o actividades que antes eran consideradas permitidas, con el paso de los años se han limitado o restringido y viceversa – aquellas conductas que alguna vez estuvieron penalizadas hoy en día forman parte de las practicas comunes o culturales incluso. Opinión con la que implicaría reconocer el derecho o la libertad de una persona o grupo de personas a ir en contra del marco legal so pretexto de su visión o creencias culturales.</p>
Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			<p>Que, teniendo en cuenta la Constitución Política en su art. 2, inc. 19 menciona que, toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Considero que no es necesario que se prohíban y erradiquen las actividades de corridas de toros y peleas de gallos, a razón que es parte de la libertad cultural.</p>

Jesús Alberto Nolasco Armas			<p>No considero que deben prohibirse las corridas de toros y peleas de ga que, estas prácticas forman parte de la tradición cultural y pueden tener valor artístico e histórico en ciertos contextos. Por lo tanto, debe optar regulaciones y medidas de protección animal que se pueden implementar para minimizar el sufrimiento de los animales sin prohibir por completo actividades.</p>
<p>2.-En su opinión ¿Considera usted que existe una vulneración en referencia a la dignidad del animal al ser tratado con violencia y crueldad punto de causarle la muerte?</p>			
Dr. Arteaga horna wildex			<p>Dependiendo las perspectivas, ejemplo: si consideramos que para las corridas de toros se utiliza la raza "Lidia"; en consecuencia, la intención de modificación de la ley invocada sería la conservación, protección y cuidado de la raza "lidia" en ese sentido inmediatamente después de la supresión o prohibición de las corridas de toros, entraríamos a un contrasentido, ya que la raza "Lidia" desaparecería por completo del país.</p>

Dr. Mejía García, Eduardo			Está comprobado y hay estudios que señalan que los toros son animales sintientes por ello se vulnera su dignidad y menos si no gozan de protección
Dr., Benítez Rivas Humberto			Se requiere el respeto a todo ser viviente y evitar que sufran y tengan sangrientas en todo tipo de animales.
Dr. Javier Cusi Ruiz			Considero que si afecta a la libertad cultural dado que al día de hoy tanto peleas de gallos como las corridas de toros se encuentran muy arraigadas la costumbre popular de muchas regiones del Perú.

Dr. Julio Alberto Lino Ratto			Es posible que a ciertos sectores de la población les afecte ya no asistiendo a espectáculos, como las corridas de toros o la pelea de gallos. Sin embargo, muchas más personas consideran como un acto de misericordia la defensa de ley de protección y bienestar animal. El cambio de mentalidad de la población será paulatino, mientras menos se practique una actividad cruel y despiadada como esta, el desarraigo cultural será más rápido.
Dra. Karina Gomero Gámez			Considero que es un tema bastante controversial y que debería ser analizado detenidamente desde la perspectiva del derecho constitucional.

<p>Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra</p>			<p>En principio, en mi opinión el animal no debe tener el derecho a la dignidad teniendo en cuenta que la dignidad es ser valorado y respetado, así como tratado con igualdad, por lo tanto, para manera de ejemplo, se puede decir que, deberíamos ser vegetarianos ya que todos los "animales", deben ser respetados, entonces, no deberían ser asesinados para alimentos entre otros. En consecuencia, concuerdo mi opinión con Martha Moreira que precisamente los animales son valiosos, pero derechos y dignidad sólo los tienen los humanos. Dicho esto no habría vulneración a una dignidad en el animal. Sin embargo, las acciones de violencia, no están sujetas a una actividad cultural entre otros. En consecuencia, derechos fundamentales, es necesario aplicar la sanción que establece el artículo N°30407.</p>
<p>Jesús Alberto Nolasco Armas</p>			<p>En principio, considero que no existe una vulneración a la dignidad del animal, por lo que cito a Martha Moreira, quien señaló que los animales son valiosos, pero derechos y dignidad sólo los tienen los humanos. En consecuencia, no podemos hablar de vulneración a algo que no se tiene.</p>
<p>3.- En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficiencia con respecto a la protección de los animales?</p>			

Dr. Arteaga horna wildex			Considero que sí. Sin embargo, cuando el estado sea eficiente protección del niño, del adolescente, en la protección de la madre gesta los ancianos, cumpla con otorgar educación de calidad, salud de ca etcéteras; seria fundamental que cumpla con la protección de los anima
Dr. Mejía García, Eduardo			Por el momento no se notan los cambios de querer hacer las cosas nue beneficio de los animales en dichos eventos para el gobierno peruano eventos están arraigados al uso y las costumbres y ala libertad culturalde persona mas no le importa si hay sufrimiento o no en los animales.

Dr., Benítez Rivas Humberto			El estado abandono el tema y los gobiernos no hacen nada para proteger animales, evitando peleas o tratos crueles. Hay una evidente responsa
Dr. Javier Cusi Ruiz			El estado siempre ha sido deficiente con respecto a la protección de ani dado que, es reciente la normal que los protege dado que no concretamente una policía que sea eficaz en la defensa de los der animales dado que existe también muy poca a información y edu respecto al derecho de los animales dado que incluso el propio te derechos de los animales es un tema discutido por tanto no ha ten importancia que debe en realidad tener.

Dr. Julio Alberto Lino Ratto			<p>Por supuesto que sí, muchos animales son vulnerables frente al accio los seres humanos, quienes por defender el “derecho a la libertad cu incentivan al desarrollo de actividades como las corridas de toros y las de gallos.</p> <p>3.-En su opinión ¿Considera usted que el estado tiene deficienci respecto a la protección de los animales?</p>
------------------------------	--	--	--

Dra. Karina Gomero Gámez			<p>Siguiendo la misma lógica, al no existir derechos fundamentales animales ni un deber constitucional de protegerlos, no podemos hablar de deficiencias por parte del estado peruano en la protección de los animales. Sin embargo, dado que existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, dada su importancia y relevancia para nuestra propia subsistencia, sí corresponde y amerita que el estado establezca medidas que garanticen la conservación de los recursos naturales – animales y vegetales-.</p>
Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			<p>Nuestro estado peruano como muchos otros, tiene implementado leyes, referidas a los animales, con respecto a la vida que debe tener un animal, sin embargo eso no implica que los animales deban tener derechos iguales con los humanos, en consecuencia, mi opinión es que a la fecha la ley que protege a los animales es adecuada y suficiente respecto a la vida y el trato que merecen los mismos.</p>

Jesús Alberto Nolasco Armas			En Perú, existen leyes y regulaciones que buscan proteger a los animales, como la Ley N° 30407 del 2015, el cual establece normas para el cuidado y bienestar de los animales y prohíbe el maltrato, la crueldad y el abandono de los animales, no obstante, es importante tener en cuenta que la implementación efectiva de las leyes y regulaciones, los cuales pueden variar y pre
-----------------------------	--	--	---

			desafíos en diferentes momentos y lugares, por consiguiente, para e adecuadamente si el estado peruano tiene deficiencias en la protección animales, sería necesario analizar la situación actualizada y cons diversos factores, incluyendo el cumplimiento de la ley, las po gubernamentales y el estado del bienestar animal en el país.
OBJETIVO ESPECIFICO: Descubrir si se afecta el derecho a la libertad cultural con la inclusión de la corrida de toros y pelea de gal la Ley N°30407.			
1.- En su opinión ¿Desde su punto de vista, ¿cómo describiría al derecho constitucional de toda persona a la libertad cultural y que considera q la identidad cultural?			

Dr. Arteaga horna wildex			<p>Empecemos por recordar que el fin supremo de la sociedad es la dignidad humana, por lo que los límites que los derechos tengan deben ser proporcionales y respetar los derechos de los demás. De darse una prohibición de las manifestaciones culturales en debate se estaría violando el derecho a la cultura y en consecuencia, la dignidad humana, pues de ahí se derivan los derechos fundamentales, por cuanto se afecta la libertad individual y el libre desarrollo de la persona dentro de su pr</p>
--------------------------	--	--	---

			cultura, que el Estado esta obligado a preservar, y no debe proh adoptar medidas que conlleven a su extinción.
Dr. Mejía García, Eduardo			La libertad cultural es el derecho de toda persona de presenciar o con estos tipos de eventos o costumbres y la identidad cultural es todo lo qu identifica, nuestra historia y que se debe conservar, pero sin gene maltrato y crueldad hacia los animales.
Dr., Benítez Rivas Humberto			La identidad cultural es parte de nuestra historia y debe mantenerse, p crueldad ni muerte.

Dr. Javier Cusi Ruiz			<p>La identidad cultural y la libertad cultural son 2 conceptos muy importantes para el desarrollo de una nación en primer lugar la cultura forma parte del país tal es así que en otra nuestra constitución nos llama país multicultural pluricultural, significa que existen muchas culturas, la libertad cultural es la premisa de que toda persona puede elegir el modo o la forma de vida que mejor desee, por ejemplo, si nosotros los de Lima queremos tener una actividad cultural determinada, nadie nos lo puede prohibir, nadie nos puede prohibir ver obras de arte, nadie nos puede impedir tener una forma de vida cosmopolita parecida a la de los países occidentales.</p>
----------------------	--	--	--

			<p>más tampoco nadie puede prohibir a alguien de la sierra ha no creer q cerros son los apus ha no creer que bajo determinadas circunstancias llegar la lluvia nadie nos puede llevar a establecer que determinada cult mejor que otra la cultura occidental puede tener mejores benefici algunos temas pero yo no puedo imponerle a una persona en la selva aguaruna a un shipibo a que venga a la cultura occidental, porque si desaparezco a la suya precisamente ahí radica la importancia de la li cultural, la identidad cultural a diferencia de la libertad cultural es com persona se identifica con su cultura y esto es plenamente importante p desarrollo de toda nación si nosotros tenemos una identidad cultural no idéntica común, es decir todos nos identificamos a pesar de ser a casa a pesar de ser cusqueños, huancaínos limeños arequipeños a pe ello podemos saltarnos nuestras diferencias y encontrar en ese identi común seremos una nación y somos una nación creceremos por e relevante y la identidad cultural.</p>
--	--	--	---

Dr. Julio Alberto Lino Ratto			<p>Es posible que a ciertos sectores de la población les afecte ya no asistiendo a espectáculos, como las corridas de toros o la pelea de gall embargo, muchas más personas consideran como un acto de misericordia la defensa de ley de protección y bienestar animal. El cambio de mentalidad de la población será paulatino, mientras menos se practique una actividad</p>
------------------------------	--	--	---

			cruel y despiadada como esta, el desarraigo cultural será más rápido.
Dra. Karina Gomero Gámez			Considero que es un tema bastante controversial y que debería ser analizada detenidamente desde la perspectiva del derecho constitucional.
Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			La libertad cultural como derecho constitucional es un derecho inherente a uno de los principales para nuestra propia identidad cultural, por lo tanto la cultura es muy importante para muchas personas ya que los caracterizan e identifican desde su nacimiento.
Jesús Alberto Nolasco Armas			Considero que el derecho constitucional a la libertad cultural se refiere al reconocimiento y protección de la diversidad cultural de las personas como un aspecto fundamental de su identidad y desarrollo, por otro lado la identidad cultural es una parte integral de la persona y puede desempeñar un papel importante en su sentido de pertenencia, autodeterminación y bienestar emocional.

2.-En su opinión ¿Considera usted, que la inclusión de la defensa de los toros y los gallos en la ley de protección animal afecte el derecho a la libertad cultural?

Dr. Arteaga horna wildex			<p>La constitución política del Perú establece en su artículo 2, inciso 19, qu persona tiene derecho a su identidad cultural de una manifestación porque desagrada a un sector.</p> <p>Así mismo, en el articulo 2, inciso 17, derecho a participar, en forma indi o asociada en culturales, diversos gobiernos regionales y locales</p>
--------------------------	--	--	--

			han reconocido a estas prácticas un carácter cultural y parte de sustradiciones
Dr. Mejía García, Eduardo			No me parece que afectara al derecho a la libertad cultural porque a uno como ciudadano no nos obligan a presenciar este tipo de eventos o espectáculos, pero si podríamos intervenir en que se le siga causando la muerte y tortura a estos animales.
Dr., Benítez Rivas Humberto			No al contrario protege la vida y evitara tratos crueles y salvajes.

Dr. Javier Cusi Ruiz			<p>Viene aquí algo muy complicado dado que, conforme a la estructura de nuestro derecho, los animales no son sujetos de derecho y al no ser sujetos de derecho no tienen dignidad, no obstante, desde una perspectiva mucho más amplia que escapa del derecho y se basa en empatía los animales son tan dignos como las personas. Entonces que son los animales para el derecho pues son objetos de derecho pero con una tutela especial dada la cantidad de beneficios que trae a los sujetos de derecho sobre esa línea un atentado una vulneración mediante violencia y crueldad contra un animal no debe ser</p>
----------------------	--	--	--

			<p>permitida bajo ninguna circunstancia no obstante y lo dije en una pregunta anterior no todo derecho es absoluto sobre un test de proporcionalidad debemos analizar si la identidad cultural si la unión del país si la identificación de un gran grupo de personas cuando determinadas actividades que impliquen el sacrificio de un animal pesa más que esta denominada dignidad de un objeto de tutela, lo cierto es que en este momento al día de hoy la identidad cultural tiene mayor peso quizás en unos años esto cambie ante el sentido considero que si bien es cierto que existe una vulneración a la dignidad en un test de ponderación sigue superponiéndose el derecho a la libertad cultural.</p>
--	--	--	--

Dr. Julio Alberto Lino Ratto			<p>Es posible que a ciertos sectores de la población les afecte ya no seguir asistiendo a espectáculos, como las corridas de toros o la pelea de gallos; sin embargo, muchas más personas consideran como un acto de misericordia la defensa de ley de protección y bienestar animal. El cambio de mentalidad en la población será paulatino, mientras menos se practique una actividad tan cruel y despiadada como esta, el desarraigo cultural será más rápido.</p>
------------------------------	--	--	---

Dra. Karina Gomero Gámez			Considero que es un tema bastante controversial y que debería ser analizado detenidamente desde la perspectiva del derecho constitucional.
Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			Considero que sí, ya que exterminaría con muchas culturas de diversos pueblos, que se identifican por dichas actividades culturales.
Jesús Alberto Nolasco Armas			Considero que sí, ya que, el derecho a la libertad cultural reconoce la importancia de preservar y practicar las tradiciones y expresiones culturales de un grupo o comunidad.
3.- En su opinión ¿Especifique usted el camino a seguir para conseguir la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?			

Dr. Arteaga horna wildex			En el camino recomendado seria realizado por etapas, empezando por proponer la modificación del reglamento que establece las condiciones del desarrollo de dichas tradiciones culturales centenarias. Maximizando la protección de los animales participes en aquellos eventos.
Dr. Mejía García, Eduardo			Que se elimine los tratos de crueldad animal en general y que el estado tenga una legislación adecuada con cambios para su protección y el bien

Dr. Javier Cusi Ruiz			<p>de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana?</p> <p>Resulta necesario un plan de educación en donde se ponga énfasis en el derecho no de los animales más cercanos y hogareños sino también de animales como los toros y los gallos a partir de ahí y teniendo en consideración el carácter en cierto modo anacrónico de estas actividades podremos erradicar ya esta situación dado que si prohibimos directamente solo fomentaremos peleas clandestinas en donde no tendremos ninguna forma de obtener información sobre cómo se tratan a los gallos y a los toros.</p>
----------------------	--	--	--

Dr. Julio Alberto Lino Ratto			Lo ideal sería concientizar a toda la población para que dejen de pensar que practicas tan violentas, como la corrida de toros y las peleas de gallos forman parte de nuestro derecho a la libertad cultural, no es posible considerar como algo cultural y social un acto que involucra la muerte de un animal a todas luces este es espectáculo que nos deteriora como seres humanos que promovemos la paz y la tranquilidad social.
------------------------------	--	--	--

Dra. Karina Gomero Gámez			<p>emos partir desde el reconocimiento de los derechos de los animales, el cual en análisis del propio Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N.º 00022-2018-PI/TC (proceso de inconstitucionalidad contra la Ley de Protección y Bienestar Animal), ha reconocido abiertamente que no existen derechos fundamentales de los animales ni un deber constitucional de protegerlos, sin embargo existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales, pues son valiosos en la medida que permiten el desarrollo del ser humano</p> <p>y no por su condición de seres sintientes, en ese</p>
--------------------------	--	--	---

			<p>sentido, se debería buscar la manera de demostrar la importancia o relevancia que para la continuidad y sostenimiento de la vida o subsistencia del ser humano tendrían</p>
--	--	--	--

			tanto el toro como los gallos para que estos puedan ser merecedores de una protección especial por parte del estado.
--	--	--	--

			común de la sociedad que sean penas y sanciones justas para quienes las infrinjan.
Dr., Benítez Rivas Humberto			Una legislación adecuada y una decisión que facilite el gobierno para actuar en el tema.
Elizabeth Brigitte Melgar Ferreyra			Que, en mi opinión, la libertad cultural prima, por lo que no habría protección para los animales utilizados, ya que buscar protección de estos, es erradicar la actividad cultural que identifica a muchas personas.

Jesús Alberto Nolasco Armas			<p>Es importante precisar que el proceso puede llevar tiempo y requerir perseverancia, para lo cual se necesitara la colaboración y la alianza con otros actores interesados, como organizaciones de derechos de los animales, grupos de bienestar animal y otros defensores, pueden fortalecer el impacto de los esfuerzos para buscar la protección de los derechos de los toros y los gallos en la legislación peruana, sin llegar a la eliminación y prohibición de eventos y prácticas culturales, debiendo aplicarse medidas para minimizar el sufrimiento de los animales sin prohibir por completo estas actividades.</p>
-----------------------------	--	--	---